

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Viernes 28 de marzo de 1958

Núm. 75

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		título 53 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, a efectos del Impuesto sobre las mismas	* 540
Antibióticos.—Orden por la que se dictan normas para la distribución y fijación de precios de los mismos.	* 540	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual.—Orden por la que se amplía la misma con un Vocal representante de la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección	* 540	Agricultura.—Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958	* 541
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Impuesto sobre las Rentas del Capital.—Orden por la que se regula la aplicación de lo establecido en el ar-		Agricultura.—Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 12 de marzo de 1958	* 544

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		citan a tres funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	2666
Bajas.—Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar.	2665	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Destinos.—Orden por la que se adjudican en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	2665	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don José María de Elías y Ripoll	2666
Situaciones.—Orden por la que se rectifica la de 18 del mes actual, que concedía la de «Reemplaz voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal	2666	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Excedencias.—Resolución por la que se dispone la de don Manuel de Arizmendi y Ruiz de Velasco, Jefe de Negociado de primera clase	2667
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, con destino en los Juzgados que se indican, a los funcionarios que se relacionan	2666	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del camarada Alberto Anibal Alvarez para el cargo de Delegado Nacional de Organizaciones del Movimiento	2667

III. Otras resoluciones administrativas

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Honores.—Orden por la que se dispone se rindan a la Virgen de Fuensanta de Murcia, los honores militares máximos con motivo de la magna peregrinación del pueblo de Valencia en visita de gratitud a dicha capital	2667	cadam y escarificado de los kilómetros 0.000 al 16.573 (tres proyectos)» a don Valentín Rifatererra Nuez ...	2670
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Resolución por la que se adjudican definitivamente las de «Reparación de firme y riego asfáltico en la C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca» a don Agustín Ruiz Alemán	2670
Condecoraciones.—Decretos por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan	2667	Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Reparación de explanación y firme en la C. C. número 523 de Cáceres a Portugal», a don Carlos Tapia Terrón	2670
Pabellón Español.—Decreto por el que queda modificado el de 15 de julio de 1955, relativo al Pabellón Español de la Feria Mundial de Ciudad Trujillo, en el sentido de que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se acordará lo procedente en orden a la utilización del mismo	2667	Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fluidificado y asfáltico de los kilómetros 187 al 191.700 y 195 al 200 de la C. C. de Toledo a Mérida por Guadalupe» a don Andrés González Meras	2670
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Revestimiento y mejora de cauces de la fuente de San Juan Bautista, en términos de Santa Fe de Mondújar, Gádor y Ríoja», a don Antonio Castillo Fernández	2671
Convenio.—Orden por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho para pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles.	2668	Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Revestimiento de caceras de riego de la Vega de Sotomayor, en Aranjuez (Madrid) trozo segundo y caceras secundarias», a «Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima»	2671
Delegación de Aduanas.—Orden por la que se dispone la creación, en la zona fronteriza de la Plaza de Soberanía de Ceuta con el Imperio Marroquí, de una Delegación de Aduanas que, dependiendo de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, controle el tráfico de mercancías entre el Reino de Marruecos y la Plaza citada	2668	Plantillas.—Orden por la que se aumenta una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con residencia en Lugo	2671
Sancciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan	2668	Transportes por carretera.—Resolución por la que se adjudica definitivamente el servicio público regular de viajeros entre las localidades de Torreagüera y Murcia	2671
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	2669	Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Decreto por el que se dispone que el Centro de Marbella, de modalidad marítimo-pesquera, pasará a ostentar la modalidad industrial, en sustitución de aquella	2672
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otro por el que se autoriza para reconocer uno no estatal, de modalidad agrícola-ganadera, dependiente del Patronato de las Escuelas de San Francisco Javier, de Antequera (Málaga)	2672
Adquisiciones.—Resolución por la que se anula la licitación efectuada por la Comisión Administrativa de Puertos para el suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero de la bahía de Naos y se autoriza la celebración de nuevo concurso.	2669	Colegios de Grado Elemental.—Decreto por el que se clasifican como reconocidos como tales los de los «Sagrados Corazones», de Madrid; «Melchor Cano», de Tarancón (Cuenca), y «Maestro Avila y Santa Teresa de Jesús», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	2672
Agencias de Transportes.—Resolución por la que se legaliza el funcionamiento de las mismas	2669	Construcciones Escolares.—Decreto por el que se declara al Ayuntamiento de Gorafe (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares	2672
Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de «Reparación de mordientes y riego con betún en la C. N. de Tordesillas a Zamora» a «Acopios y Suministros, S. A.»	2669	Otro por el que se declara al Ayuntamiento de Niguelas (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares	2672
Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Reparación de explanación y firme en la C. C. de Andújar a Lucena» a «Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.»	2670	Otro por el que se declara al Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.	2673
Otra por la que se adjudican definitivamente en la «C. N. de Soria a Plasencia» a don Ramiro Gullón Hernández	2670	Otro por el que se declara al Ayuntamiento de Palomero (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.	2673
Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Reparación en la C. C. de Segovia a Zamora» a «Acopios y Suministros, S. A.»	2670	Declaración de interés social.—Orden por la que se dispone la de las obras para la ampliación y reforma de las instalaciones del Colegio «Sagrado Corazón», de Madrid	2673
Otra por la que se adjudican definitivamente las de «C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo» a don Ramiro Gullón Hernández	2670		
Otra por la que se adjudican definitivamente las de la «C. C. de Burgos a Santoña» a don Félix Andrés Martínez	2670		
Otra por la que se adjudican definitivamente las de «C. L. de Híjar a Escatrón», Reparación con ma-			

PAGINA

PAGINA

Orden sobre declaración de interés social de la construcción de un edificio de nueva planta para el Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», en Los Reales (Tenerife) ... 2673

Otra sobre declaración de interés social para la construcción de un Colegio residencia «Santa Faz», en Alicante ... 2674

Distribución de Créditos.—Orden por la que se distribuye uno global consignado en el presupuesto para remunerar los servicios de Formación Religiosa y Formación del Espíritu en los Centros dependientes de Formación Profesional ... 2674

Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se considera a efectos de prácticas como Graduada aneja a la del Magisterio masculino de Segovia el Grupo escolar «Domingo Soto» ... 2674

Escuelas Nacionales.—Orden por la que se suprime la mixta de Peñallana (Jaén) ... 2674

Otra por la que se suprimen las de Enseñanza Primaria en la provincia de Alava ... 2674

Otra por la que se crea una de Enseñanza Primaria en la provincia de Navarra ... 2675

Otra por la que se trasladan a nuevos locales las de Enseñanza Primaria que se detallan ... 2675

Otra por la que se crean de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola» ... 2676

Otra por la que se crean provisionalmente de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se detallan ... 2676

Otra por la que se crean definitivamente de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan ... 2676

Monumento histórico-artístico.—Decreto por el que se declara como tal la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca) ... 2678

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Conservación del Suelo Agrícola.—Orden por la que se aprueba el Plan indicado de la finca «Sierra Vieja», de Cañada de Calatrava, provincia de Ciudad Real ... 2678

Otra por la que se aprueba el Plan que se señala del Sector XXVII, Zona sexta de la cuenca del pantano de Iznajar, provincia de Granada ... 2678

Explotaciones Agrarias.—Resolución por la que se hacen públicas las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre sobre «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas» se formulan por este Ministerio respecto de las fincas que a continuación se citan ... 2679

Obras.—Anuncios por los que se adjudican las que se especifican ... 2679

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... 2679

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Lugar de interés turístico.—Orden por la que se declara como tal a la villa de Blanes (Gerona) ... 2679

Plantillas.—Orden por la que se aprueba la de la Emisora Central de Televisión, en Madrid, perteneciente a la Administración Radiodifusora Española ... 2680

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE MARINA

Montadores Especialistas.—Orden por la que se convoca oposición para cubrir 12 plazas de tercera ... 2681

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Profesores numerarios de Escuelas de Ingenieros Industriales.—Resolución por la que se nombra la Comisión calificadoradora que ha de juzgar el concurso-

oposición a la plaza que se indica del Grupo XIX José Antonio de Artigas y Sanz «Estadística fundamental», de la Escuela Técnica Superior de los de Madrid ... 2681

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Taquimecanógrafas de segunda del Servicio de Concentración Parcelaria.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas ... 2682

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas Regionales de Adquisiciones y Enajenaciones.—IV y VI Regiones Militares ... 2683

Juntas Regionales de Acuartelamiento.—VII Región Militar ... 2683

MINISTERIO DE MARINA

Departamentos Marítimos.—El Ferrol del Caudillo ... 2683

Ayudantías Militares.—Corme ... 2683

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Barcelona, Huesca, Pontevedra y Algeciras ... 2683

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas.—Madrid ... 2686

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.) ... 2686

Delegaciones.—Alava ... 2686

Distritos Mineros.—La Coruña ... 2686

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas.—Málaga y Zaragoza ... 2688

Servicio Nacional del Trigo.—Secretaría General ... 2688

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aeropuertos.—Obras del A. T. E. en Barajas ... 2688

Maestranzas Aéreas.—Madrid ... 2688

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Madrid y La Coruña ... 2688

Ayuntamientos.—Barcelona Los Molinos (Madrid) y Puerto de Santa María ... 2689

VI.—Administración de Justicia ... 2690

VII.—Anuncios particulares ... 2693

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se dictan normas para la distribución y fijación de precios de los antibióticos.

La presente disposición fija las normas básicas para la distribución de productos antibióticos en el país, armonizando equitativamente los intereses afectados mediante el conocimiento y control de la producción nacional, de las demandas del mercado y de las cifras de importación, si fuera necesario; todo ello con la conveniente intervención de los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Industria.

Por lo expuesto y de conformidad con lo acordado por las Comisiones Delegadas del Gobierno para Asuntos Económicos y Sanidad y Asuntos Sociales, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Industria comunicará mensualmente a la Gobernación la producción de antibióticos obtenidos en las fábricas nacionales.

Los laboratorios envasadores presentarán, también mensualmente, en la Dirección General de Sanidad, declaración jurada de su producción durante el mes anterior, indicando la cantidad de antibióticos tanto de origen nacional como extranjero utilizados en su actividad, cuya declaración será debidamente comprobada por dicho Centro directivo.

2.º Las necesidades de importación de antibióticos serán determinadas, conjuntamente, por las Direcciones Generales de Sanidad y de Industria, cuando se trate de productos que también se fabrican en la nación, o sólo por la primera en el caso de antibióticos que no se produzcan en el país. En uno y otro supuesto, las necesidades de importación se determinarán con arreglo a las exigencias de consumo, teniéndose en cuenta las necesidades de Sanidad Veterinaria que se adviertan por los Organismos competentes.

En ambos casos, la Dirección General de Sanidad interesará del Ministerio de Comercio que se efectúen las importaciones que sean precisas al ritmo conveniente para asegurar un normal abastecimiento.

3.º La distribución de antibióticos, sean de producción nacional o importados, a los laboratorios envasadores, se efectuará por la Dirección General de Sanidad.

En lo que a la producción nacional se refiere, y a efectos de aquella distribución, la Dirección General de Industria pondrá a disposición de la Dirección General de Sanidad el 20 por 100 de aquélla, cifra que podrá ser revisada, por acuerdo entre ambas Direcciones, cuando las circunstancias de producción y consumo lo aconsejen.

4.º Se pondrá en vigor el sello de garantía de origen de los antibióticos, establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1956, cuya distribución efectuará la Dirección General de Sanidad con arreglo a las normas que conjuntamente dictarán los Ministerios interesados.

5.º La fijación de los precios de venta al público para los antibióticos de producción nacional corresponde al Ministerio de la Gobernación, teniendo como base los precios de costo en fábrica que fije el Ministerio de Industria. Para los antibióticos importados se establecerá un precio acorde con el vigente para la producción nacional.

6.º Los comisos de antibióticos que se produzcan por la adquisición clandestina de los mismos serán puestos a disposición de la Dirección General de Sanidad, que señalará la valoración en base al precio que hubiere correspondido en caso de importación.

Con arreglo al mismo se hará la adjudicación de aquéllos por el Ministerio de Hacienda a la citada Dirección General sin que sean objeto de subasta.

Previa comprobación de su buen estado y calidad, la Dirección General de Sanidad distribuirá tales antibióticos entre los laboratorios envasadores, pudiendo destinar los contingentes que fueran necesarios a fines benéfico-sociales.

7.º Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden podrán dar lugar, además de las sanciones que fueran procedentes en cada jurisdicción, a la suspensión o cierre de las

fábricas o laboratorios envasadores, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación o de Industria y por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, contra el cual podrá establecerse recurso ante el Consejo de Ministros.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor en 10 de abril próximo, y a partir de tal fecha se cumplirá cuanto queda preceptuado a medida en que se dicten los acuerdos correspondientes a cada caso y producto.

9.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la ejecución de la presente.

Madrid, 26 de marzo de 1958.

CARRERO

• • •

ORDEN de 22 de marzo de 1958 por la que se amplía la Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual con un Vocal representante de la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer que la Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual a que se refieren las Ordenes comunicadas de 14 de diciembre de 1955 y las de 14 de abril, 11 y 25 de mayo de 1956 quede ampliada con un Vocal que represente a la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección General.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional e Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, Presidente de la Comisión Interministerial encargada de la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se regula la aplicación de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 a efectos del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Ilmo. Sr.: El artículo 53 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 establece, a fines exclusivamente fiscales, que los importes admitidos por las entidades jurídicas como beneficios tributarios y los que les sean fijados en virtud de resolución, sentencia o acuerdo administrativo o de Jurado fiscal, no aplicados con anterioridad a objeto o finalidad especificada en la contabilidad de la empresa, se presumirán distribuidos entre sus partícipes, conforme a las normas que señala.

Para reglamentar la aplicación de tal precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Siempre que exista resolución, sentencia o acuerdo administrativo o de Jurado fiscal, que establezca con carácter definitivo bases impositivas por el impuesto sobre sociedades, se aplicará, en su caso, la presunción legal establecida en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley de reformas tributarias de 26 de diciembre de 1957, girándose, por tanto, simultáneamente la liquidación que corresponda por el impuesto sobre las rentas del capital.

Dejará de practicarse dicha liquidación cuando en los expedientes respectivos conste expresamente, y sin lugar a dudas

de ningún género, el número, fecha, concepto e importe de los asentamientos que den origen a aumento en la base impositiva, concretándose su cuantía a la calificación fiscal que corresponda.

Segundo.—Tratándose de actuaciones debidas a gestión inspectora, los actuarios deberán proponer la liquidación que corresponda por el impuesto sobre las rentas del capital, y los Liquidadores de utilidades, al practicar aquéllas, salvarán cualquier omisión que adviertan acerca del particular, incurriendo en responsabilidad todos los funcionarios citados cuando infrinjan lo establecido en esta Orden.

Tercero.—No será de aplicación lo dispuesto en esta Orden a los beneficios imputados individualmente a través del régimen de evaluación global.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR de la Dirección General de Agricultura sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958.

De acuerdo con el apartado décimotercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas provinciales, para el cumplimiento de dicha Orden ministerial, se atengan a las siguientes normas:

Primera. Solicitud de los certificados.—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de primas a la producción, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

En dicha petición los agricultores deberán manifestar la clase de mejoras que pretenden efectuar, nombre de la finca, término municipal, superficie objeto de la transformación y linderos de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud que sirven para su identificación.

Quando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que alude el apartado tercero de la Orden de 12 de marzo de 1958, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando los orígenes de los caudales de agua correspondientes y el importe de las obras. Los respectivos expedientes, de recaer resolución ministerial aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios que se señalan para el trigo en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificadas por la de 30 de dichos mes y año, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes del 15 de abril de 1958 en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis de la total superficie cultivada.

Segunda. Expedición de certificados.—Para la expedición de los certificados de aptitud, la Jefatura Agronómica, por medio de personal facultativo adscrito a la misma, girará una visita de inspección a los terrenos de que se trate para comprobar si concurren las condiciones necesarias para la concesión de los beneficios. La Jefatura Agronómica deberá enviar a

esta Dirección General, para su aprobación, relación de solicitantes en modelo impreso que a estos efectos remitirá a dicha Jefatura, y en el que se harán constar cuantos datos interesan y que en el mismo se detallan por columnas. Este Centro directivo, a la vista de estas relaciones, dispondrá o no de la autorización a la Jefatura Agronómica para la expedición del certificado de aptitud a los interesados, que en todo caso tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

En el caso de que entienda la Jefatura Agronómica que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Es requisito indispensable que las fincas para las que se solicitan los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal facultativo de las Jefaturas Agronómicas, para reconocer los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, e importe de las mismas, así como sus posibilidades, alcance económico, y cada una de las circunstancias que se precisan para extender dichos certificados.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Tercera. Características de los certificados.—Los informes a que hace referencia la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1958 tendrán carácter de certificado, según modelos que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1956 (Circular de 11 de enero de 1956), y en ellos se hará constar el importe de las obras que se proyectan.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si el terreno reúne las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia, tendrá en todos los casos carácter provisional, a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realice la total terminación de las obras o mejoras, y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para riego normal de las superficies afectadas, si se tratase de regadío, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

En todos los certificados de aptitud se hará constar la índole de la transformación y del nuevo aprovechamiento (nuevos regadíos, desecación de lagunas, obras en secano, arranque de vifedo, de retamas, si las tierras están sometidas o no a concentración parcelaria, y cuantos datos puedan servir de base para la concesión de los beneficios).

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone en este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones, de la desestimación.

Teniendo en cuenta que dichos certificados no se extenderán sin aprobación de esta Dirección General, las Jefaturas Agronómicas remitirán previamente a la misma relaciones de solicitantes, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo primero de la norma segunda de la presente Circular.

Cuarta. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en la Orden ministerial ya citada, los productos agrícolas expresados en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certi-

ficados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que ha propuesto de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 17 de marzo de 1955, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en 29 del mismo, o pueda determinar en lo sucesivo.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se hayan solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terreno de labor.

2.º Desmonte y despalmitado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo, cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares, sin disfrute de subvenciones de organismos oficiales, y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios no existan sembrados de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias. Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Para poder disfrutar de tales beneficios las producciones de trigo habrán de obtenerse en terrenos de viñedo cuyos rendimientos no sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano; a dos kilogramos por pie, si fueran de regadío.

e) En los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación de los plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por la Orden ministerial de 12 de marzo de 1958.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Quinta. Superficie.—Los beneficios a que se refiere la citada Orden ministerial afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, y a las que alude la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá

concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras y mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.

Tratándose de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente para destinarlas al cultivo del trigo y acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, sea en secano, sea en regadío, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente aunque algunas de las parcelas colindantes sean inferiores a media hectárea, y en consecuencia se podrán conceder aquellos derechos en forma colectiva, especificándose tan solo la total superficie afectada a dicho régimen, debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano a que alude el párrafo anterior.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los mencionados beneficios se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Sexta. Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la referida Orden ministerial.—Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Trigo, bien sea en regadío, salvo en los terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, a que alude el párrafo tercero del extremo b) de la norma cuarta de la presente Circular, bien sea en secano, o bien en terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.

Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha, arroz o algodón, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1958.

Séptima. Beneficios.—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

A) Trigo, excepto los del tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 en relación con el artículo 6.º del Decreto de 31 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio).

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones: Prima de 70 pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) Arroz: Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha: Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón: Prima del 7 por 100 del precio fijado para el algodón bruto de primera clase, correspondiente al tipo americano o egipcio cultivado. Esta prima será a cargo del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, la prima será del 10.50 por 100.

Octava Plazos de duración.—La duración de los derechos concedidos por la repetida Orden ministerial para el trigo serán los siguientes:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

b) En regadío: Tres años como máximo.

c) En secano: Tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la vinya es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres

kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Novena. Los plazos discretionales establecidos para la producción de trigo serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios, podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por lo tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrá exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe de, coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

Solamente se computará a los efectos de los beneficios una sola cosecha por año agrícola.

Los beneficios en concepto de mejoras afectarán a la total cosecha producida en los terrenos acogidos a los citados beneficios.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Décima. *Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.*—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficios se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y, al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará, a los efectos de plazos para dichos derechos, el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha, y en todo caso el certificado de aptitud de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Undécima. *Anulación de los referidos beneficios.*—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta a su vez proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta

Dirección General, en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Duodécima. *Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.*—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica, podrán los interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarlas o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Décimotercera. *Plazos para la presentación de solicitudes.*—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta un mes antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos, y para que en esa fecha puedan hallarse ya expedidos los certificados de aptitud, que deberán estar a disposición de los interesados cinco días antes de caducar el plazo de presentación de documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Décimocuarta. *Tramitación de los expedientes.*—Los beneficios sobre trigo se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos que se determinan en la norma tercera de la presente Circular, la comprobación de que los terrenos de referencia reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, conforme ya se indicaba en la repetida norma tercera.

Cuando la Jefatura Agronómica eleve a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la documentación relativa a los expedientes de beneficios a la producción agrícola en los terrenos a que se refiere el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958, deberá hacer mención especial de la Orden ministerial y fecha de la misma por la que se han otorgado los citados derechos.

En los casos de concesión de los beneficios que señalan el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, una vez autorizada por la Dirección General de Agricultura la expedición del certificado de aptitud de los terrenos de que se trate, seguirán los expedientes su tramitación normal.

Décimoquinta. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que aminoren todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo, por tanto, cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Décimosexta. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Décimoséptima.—Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados definitivos de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficie, secano, regadío, desecación de lagunas o arranque de viñedo en zonas sometidas o no a concentración parcelaria, clase de obras a realizar y forma de utilización de agua en su caso. También se detallará el dato sobre el aforo de cosechas probable, certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimoctava. En lo que respecta a las reservas de algodón quedan subsistentes las normas de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21) en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Décimonoventa. Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 30 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de febrero) en cuanto se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Director general, Antonio Moscós.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/58 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 12 de marzo de 1958.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo de 1958) establece determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas cuyas tierras reúnan las condiciones exigidas por la misma. En consecuencia, por la presente Circular se regulan las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que se produzcan con respecto a ello para llegar a la concesión de los citados beneficios.

TITULO PRIMERO

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º Los óptimos resultados logrados, mediante la política de estímulo a la producción agrícola seguida en anteriores campañas, aconseja persistir en ella, siempre y cuando las producciones a las que afecta se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones que a continuación se detallan.

Requisitos de las tierras

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbraamientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terreno de labor.

2.º Desmorte y despalmado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo, cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares, sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple de líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo de trigo un barbecho blanco o sembrado con leguminosa.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo de trigo, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre del mismo año.

e) Terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: en los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola, mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por la Orden del Ministerio de Agricultura citada.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria por el citado Ministerio, seguirán la tramitación normal.

Superficie mínima

f) Los beneficios que se otorgan por la presente Circular afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios regulados por esta Circular se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las viñas, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos para la presente campaña serán los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez los beneficios.

En regadío: Trigo, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del artículo 1.º de la presente Circular.

En secano: Trigo.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Trigo.

Productos a extinguir

Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el artículo 4.º de la presente Circular, independientemente de que puedan cultivarse en los mencionados terrenos trigo, hasta tanto qu agoten los referidos plazos.

Queda excluida la remolacha en cultivo de secano.

La concesión de primas sobre antiguas reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del citado Ministerio.

PLAZOS DE DURACIÓN

Art. 3.º La duración de los derechos que por la presente disposición se conceden será la siguiente:

Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

- b) En regadío: Tres años como máximo.
 c) En secano: Tres años como máximo.
 d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

Los plazos discrecionales citados para trigo serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del importe del coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computará, a los efectos del disfrute, más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen, a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos, los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

IMPORTE DE LAS PRIMAS

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

A) *Trigo*, excepto los de tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo 6.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de 1957):

a) En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones, la prima para el agricultor será de 70 pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria, la prima será igualmente de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) *Arroz*: Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) *Remolacha*: Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

Los beneficios sobre trigo, arroz y remolacha se otorgarán por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de la misma la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considera trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores de arroz que hayan obtenido el certificado de aforo de cosecha acogida a los beneficios de producción agrícola exigirán de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España la oportuna certificación de la cantidad de arroz que, procedente de las fincas que cultiven con derecho a dichos beneficios, hayan entregado a la Federación. Dicho certificado, unido al de aforo de cosecha, expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, servirá de base a los agricultores para la obtención de la prima establecida.

La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Por esta Comisaría General se establecerá con el Servicio Nacional del Trigo la coordinación necesaria para el mejor desenvolvimiento de este Servicio.

BENEFICIARIOS

Art. 5.º *Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios*.—Podrán ser beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los Organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos por Orden del Ministerio de Agricultura que se transcribe en la presente Circular, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios se acojan a lo dispuesto en las mismas disposiciones.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos deberán tenerse presente por los cultivadores directos las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y, concretamente, a lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular.

TITULO II

DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Art. 6.º La tramitación de los expedientes a que den lugar las peticiones de los cultivadores que deseen acogerse a estos beneficios se desarrollará en dos fases distintas, a cuyo efecto los mencionados cultivadores deberán tener presente las instrucciones que a continuación se dictan:

1.ª FASE.—SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE APTITUD EN LAS JEFATURAS AGRONÓMICAS

Previamente a la solicitud de los beneficios que por la presente disposición se concedan, tanto cuando se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten los derechos, como cuando hayan de instarse sobre las que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia para su goce), los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada y sellada en el caso de continuación de los mismos. Esta petición deberá realizarse mediante instancia suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras.

Art. 7.º *Petición de los derechos ante la Comisaría General de Abastecimientos*.—Se realizarán mediante instancia a esta Comisaría General, suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de las parcelas, así como las modalidades de la transformación de los terrenos, con objeto de que los expedientes puedan ser liquidados, por lo que a trigo se refiere, de acuerdo con la prima concedida a cada caso.

Estas instancias, cuando se inicien los derechos a estos beneficios, se redactarán de acuerdo con el modelo número 1, que se insertará en la presente Circular. Cuando la solicitud se refiera a tierras que vinieran disfrutando de los beneficios en años anteriores se formulará según el anexo número 2.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de 12 de marzo de 1958. En los casos en que los beneficios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura y acompañarse el certificado agronómico en que conste el historial de la parcela solicitada, cuando desde la fecha del certificado de aptitud hayan transcurrido los años de plazo de duración propuestos.

Forma colectiva.—Cuando se trate de peticiones formuladas por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la Entidad agrícola que debidamente autorizada, los represente. Es indispensable en estos casos que a la petición se acompañe una relación nominal de los cultivadores coparticipes, con expresión de las extensiones que cada uno solicite.

Presentación de instancias.—Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquélla, en cuyo sello conste la fecha y número de registro, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que por la razón expuesta haya transcurrido el mismo, al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Art. 8.º Fecha de presentación.—La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes terminará el día 30 de junio de 1958.

Las documentaciones que se presenten han de referirse precisamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1958.

A efectos del plazo de presentación de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que, como se expresa, finalizará el día 30 de junio de 1958, solamente se aceptará la excepción derivada de que los cultivadores solicitantes no dispusiesen del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia en tal fecha, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, bien entendido que ello no exime de que la instancia sea presentada dentro del plazo previsto al solo efecto de acreditar sus derechos, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación para su unión a la referida instancia dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ésta la que conste en el referido certificado.

Art. 9.º Admisión de documentos por Comisaría General.—Una vez recibidos por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones Provinciales, los documentos de solicitud, se acusará a éstas recibo de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de tales documentos no supone el ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes, mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos documentos de aforo y entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente y, caso de conformidad, a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de los citados documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

Por la Comisaría General de Abastecimientos, y una vez en su poder la totalidad de las solicitudes remitidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se procederá a comunicar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo el número de hectáreas sobre las que se ha hecho petición en la totalidad del territorio nacional, y detalladamente por provincias, a efectos de su conocimiento.

2.ª FASE.—DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Art. 10 Solicitud de certificados de aforo ante la Jefatura Agronómica.—Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras (en la que se expresará claramente si éstas corresponden a saladares, marismas, desecación de lagunas, vid descepada o enclavadas en zonas de concentración parcelaria, si se tratase de cultivo de trigo) se solicitará de la Jefatura Agronómica en que radique la finca, antes del comienzo de la recolección del producto agrícola correspondiente, que sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Mi-

nisterio de Agricultura de 12 de marzo de 1958, así como de en qué grupo de los citados se halla comprendida la tierra que se afora.

Art. 11 Entrega de productos agrícolas.—Una vez en poder del cultivador directo el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, Fábricas Azucareras o Federación de Arroceros, según se trate de trigo, remolacha o arroz.

El Servicio Nacional del Trigo o Fábrica Azucarera acreditarán mediante los oportunos certificados (según modelos anejos 3 y 4) las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo.—Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia en que estén enclavadas las tierras, en el cual se acreditarán las entregas de trigo realizadas y tipo comercial a que pertenecen, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades del cereal recolectado.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual le será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe Provincial del S. N. T. el certificado a que se hace referencia anteriormente, el cual abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando por el S. N. T. se observe que la producción correspondiente a entregas verificadas por el concepto de siembra obligatoria es menor por su rendimiento unitario que las efectuadas en concepto de reserva, de tal manera que la diferencia sea agronómicamente inexplicable, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el certificado de entrega, a fin de que por esta Comisaría General o por la Dirección General de Agricultura se adopten las medidas pertinentes. Asimismo se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías de todo orden que se observen, y se hará constar en el certificado de entrega, cuando proceda, el incumplimiento por parte del agricultor de las disposiciones que afecten al cultivo de trigo o bien de las medidas adoptadas por el S. N. T. con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso y en orden a dichas anomalías.

Remolacha.—Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las Fábricas azucareras expedirán un certificado, de acuerdo con el modelo anexo número 4, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo, en virtud del contrato suscrito por la Fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

Arroz.—Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 5), haciendo constar la cantidad entregada.

Art. 12 Pago de primas. Solicitud ante Comisaría General.—Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indican, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras, para su inmediato curso a este Organismo central.

En los casos de expedientes presentados en forma colectiva, a que se refiere el artículo séptimo de la presente Circular, deberá unirse a la instancia relación de coparticipes, en la que se especifiquen las causas por las cuales (caso de darse esta circunstancia) no realizan petición de abono de prima alguno de los que solicitaron inicialmente el beneficio, bien entendido que los cultivadores que figuren en esta relación deberán ser exactamente los mismos que suscribieron la petición inicial.

La fecha de presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados se iniciará el día 1 de septiembre de 1958 y terminará inexcusablemente, para todos los productos agrícolas, el día 1 de septiembre de 1959.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que

se presenten ante ellas con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados, bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo central.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS INSTANCIAS

A la instancia mediante la que se solicite de esta Comisaría General el pago de las primas habrán de acompañarse, con carácter general para todos los casos, los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 68).

Trigo.—Cuando el producto agrícola sea trigo, se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha.—Cuando el producto agrícola sea remolacha, se aportará el certificado expedido por la Fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz.—Cuando el producto agrícola sea arroz, se acompañará a la instancia certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedido por el Sindicato Local Arroceros.

Como norma común a todos los cultivos, los casos en que la cosecha hubiera sido nula deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Queda terminantemente prohibida la admisión por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo, Fábricas azucareras o Sindicatos Locales Arroceros, con cuyas certificaciones se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que trate de justificarse el retraso o se alegue error. A este respecto se advierte a los cultivadores directos que antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega deben asegurarse de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total entregado, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto serán de su absoluta responsabilidad y no podrán realizarse a su favor liquidaciones complementarias.

La falta de algunos de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Deberá tenerse presente por los cultivadores que es obligatoria la presentación en una sola vez de todos los documentos de aforo y entrega que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

Art. 13. Prohibición de fotocopias.—Queda prohibido el envío de fotocopias de los documentos que obligatoriamente han de presentarse para poder disfrutar de tales derechos.

Art. 14. Formas de pago de las primas.—Una vez recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosechas se procederá a unirlos a los constitutivos de la primera fase del expediente, realizándose su estudio, y cuando sean de conformidad se efectuará la oportuna liquidación con objeto de llegar al abono de primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

Estos pagos se realizarán en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo número 6) la Entidad Bancaria a tra-

vés de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la Entidad Bancaria previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Entidad Bancaria que previamente soliciten los interesados en sus instancias.

TITULO III

CANCELACIÓN DE DERECHOS DE RESERVA

Art. 15. Por expirar el plazo de vigencia.—De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial reguladora de los beneficios de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecida para disfrute de los mismos, como de nuevos derechos otorgados al amparo de la disposición ministerial citada, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales.—Asimismo no podrán ser cancelados los derechos concedidos, por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción en la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 16. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de cuanto en la presente Circular se establece, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva.—Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancia que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamiento, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares 467 y 701 de este Organismo sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 17. La presente Circular entrará en vigor en el año agrícola 1958; es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 1/57 hasta que queden cancelados todos los derechos que se solicitaron para dicho año, en tanto no se oponga a lo que en la presente se dispone.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Comisario general, José Manuel Ibiatorremendia.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(ANEXO NUM 1)

CONCESION DE BENEFICIOS

REFERENCIA NÚMERO (1)

Ilmo Sr.:

Don agricultor, con domicilio en, calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto de beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca

Término municipal

Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud, de fecha de de 195...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva: años.

Modalidad de la transformación realizada (2)

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número 3/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el año agrícola 1958 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1958.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, pantanos y lagunas desecadas, vid de scepable, obras realizadas en seco, etc.

(ANEXO NUM 2)

CONTINUACION DE BENEFICIOS

REFERENCIA NÚMERO (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....),
 calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca

Término municipal

Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud, de fecha de de 195..

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas.

Modalidad de la transformación realizada (2)

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

Contratante	Hectáreas	Producto
50/51	por	de
51/52	»	»
52/53	»	»
53/54	»	»
54/55	»	»
55/56	»	»
56/57	»	»
57/58	»	»

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva, se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de, que se adjunta.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número 3/58 de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para el año agrícola 1958 para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1958.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, pantanos o lagunas desecadas, vid de scepada, obras realizadas en secano, etc.

(ANEXO NUM 3)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de

.....

CERTIFICADO NÚMERO

Don, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de

CERTIFICO: Que don, agricultor en el término municipal de en esta provincia, y con domicilio en, ha entregado en los almacenes que más abajo se indican, y en las fechas que se citan, las siguientes cantidades de trigo:

Almacenes	Fecha	Tipo de trigo	Cantidad entregada Kilogramos

Son (en letra) kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de según declaración jurada modelo C-1 número formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de para la finca denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, y a instancia del interesado, firmo la presente en a de de 195...

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y el de de 195...

Don (1) cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», según certificado de aforo número de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha procedentes de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado procedentes de la finca de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado cultivador, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

..... a de de 195...

Kilogramos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores
(2) Kilogramos de remolacha (en letra)
(3) Kilogramos de remolacha (en número).

FEDERACION SINDICAL DE AGRICULTORES ARROCEROS DE ESPAÑA

Don, Secretario del Sindicato Arrocerero de

CERTIFICO: Que el agricultor don, del término municipal de, que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en nuestros almacenes el día de de 195... una entrega de kilogramos de arroz cáscara para el S. N. T.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente en a de de 195...

(ANEXO NUM. 6)

PAGOS DE PRIMAS

REFERENCIA NÚMERO (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....),
 calle de número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de que a continuación se
 detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia

Término municipal

Nombre de la finca

Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de

Procede la reserva del año

Que al amparo de la citada Circular adjunta: /

Certificado de entrega expedido por número, de fecha
, acreditativo de la entrega de kilogramos de

Se hace constar asimismo que el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica
 de número, de fecha, hace referencia al
 de aptitud número, de fecha, que es el mismo que con anteriori-
 dad fué remitido a esa Comisaría General.

Asimismo se indica que esta tierra corresponde a la modalidad de (2)

La entidad bancaria correspondiente a esta provincia, a través de la cual desea percibir el im-
 porte de la prima, es

Que por considerar cumplidos cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación, y, en su día, se nos abone la
 prima correspondiente a entregados en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, vid descepada, concentración parcelaria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, el Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería don Ramiro de Vega Llamas, del Instituto Nacional de Industria de Madrid.—Retirado en 16 de marzo de 1958.

Brigada de Infantería don José Carrasco Castro, de la Dirección General de Correos de La Coruña.—Retirado en 16 de marzo de 1958.

Brigada de Caballería don Gregorio Quintanilla Riol, «Reemplazo Voluntario», con residencia en Valladolid.—Retirado en 12 de marzo de 1958.

Sargento de Caballería don Raimundo Marina Arroyo, de la Dirección General de Correos de Burgos.—Retirado en 13 de marzo de 1958.

Sargento de Ingenieros don Benjamin Rojo Maurin, del Juzgado de Primera Instancia de Barcelona.—Retirado en 12 de octubre de 1957.

Buzo primero de la Armada don Juan Hurtado Sánchez, del Ayuntamiento de Elche (Alicante).—Retirado en 19 de marzo de 1958.

Al personal relacionado anteriormente, con excepción del Brigada de Caballería don Gregorio Quintanilla Riol, deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

• • •

ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se adjudican destinos en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Caballería don Antonio Moreno Serrano, en situación de «a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército», en la Novena Región Militar, con el cargo de Encargado de Almacén y Jefe de Personal en la explotación agrícola de don Antonio Moreno Lucena, con domicilio en Moclin-Tozar (Granada). Fija su residencia en Moclin-Tozar. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Artillería don Luciano González Abril, con destino en el Regimiento de Artillería número 3, con el cargo de Vigilante de Almacén en la Empresa del contratista de obras don Porfirio Diz Baltasar, con domicilio social en Pontevedra, calle de Benito Corbal, 39. Fija su residencia en Pontevedra. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Infantería don Modesto Hernaliz Gago, con destino en el Regimiento de Infantería Valencia número 23, con el

cargo de Encargado de Almacén en la Empresa de lavaderos mecánicos «Sanitas», propiedad de doña Rosario Fernández Martínez, con domicilio social en Santander, Vía Cornelia, 19. Fija su residencia en Santander. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Infantería don Antonio Fernández Cosío, con destino en el Regimiento de Infantería Valencia número 23, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa de ferretería Rodríguez y S. Ubierna (Antonio Ubierna, Sucesores) con domicilio social en Santander, calle de la Lealtad, 10. Fija su residencia en Maliaño (Santander). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Infantería don Miguel Pascal Reta, con destino en el Regimiento de Infantería Flandes número 30, con el cargo de Peón en la Empresa de fundición, taller mecánico, etc., Ricardo de Anitúa, con domicilio social en Vitoria, calle de Santiago, número 20. Fija su residencia en Vitoria. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Infantería don Esteban Pérez Sánchez, con destino en el Regimiento de Infantería Valencia número 23 con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa Fello (picado y pintado de buques), propiedad de don Máximo Ferrera García, con domicilio social en Santander, calle de Madrid, 7. Fija su residencia en Santander. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Artillería don Marciano Pérez Palenzuela, con destino en el Regimiento de Artillería número 92, con el cargo de Taquillero en la Empresa de don Tomás Aguado Barrigón, propietario de los cinematógrafos Ideal Cinema y cine Savoy, con domicilio social en Venta de Baños (Palencia), plaza de Emilio Hernández, 4. Fija su residencia en Venta de Baños. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Ingenieros don Gonzalo Hedreña Herrera, con destino en la Agrupación de Transmisiones número 2, con el cargo de Administrador de la explotación agrícola propiedad de don José Caro Bustillo, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle del Vicario, 20. Fija su residencia en Trebujena (Cádiz). Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Teniente de Complemento de Caballería don Angel Vázquez Vázquez, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Lugo, con el cargo de Administrador de una granja en la Empresa Almacenes Montaña, propiedad de don Antonio Sánchez Rodríguez, con domicilio social en Lugo, calle Montero Ríos, 10. Fija su residencia en Lugo. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Complemento de Caballería don Eduardo Rus Quintana, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Alicante, con el cargo de Chófer en la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, con domicilio social en la calle de Angel Lozano, 2, de dicha ciudad. Fija su residencia en Alicante. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Complemento de Infantería don Ambrosio González Alvaredo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Mieres (Asturias), con el cargo de Inspector de Cobradores en la Empresa Almacenes Bilbao, propiedad de don Cristino Lorenzo Solir, con domicilio social en Mieres, avenida de José Antonio, 64. Fija su residencia en Mieres. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentren en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieran un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se rectifica la de 18 del mes actual que concedía la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal.

Excmos. Sres.: Queda rectificada la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70), que concedía la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal, en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Infantería don Antonio Ermerado Pérez-Gil que figuraba como destinado en la Tabacalera, S. A., en Sevilla, cuando en realidad procede de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., en Sevilla.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuen-santa.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1958 por la que se promueve a Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, con destino en los Juzgados que se indican, a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, declaradas desiertas en concurso de tras-lación, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, acuerda promover a las mismas, en los turnos que se señalan, como Se-cretarios de la Administración de Justicia de la cuarta cate-goría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera In-stancia, a los funcionarios que se indican, por ser los concursantes que reuniendo las condiciones legales ostentan mejor derecho para desempeñarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación que se cita

Nombres	Turno	Cargo que sirven	Plaza para que se les nombra
D. José María Bruned Gayón ...	4.º	Secretario del Juzgado de Primera In-stancia de Alfaró	Secretario del Juzgado de Primera In-stancia de Albuñol.
D. Luis Félix Ramos Pérez	1.º	Secretario del Juzgado de Primera In-stancia de La Vecilla	Secretario del Juzgado de Primera In-stancia de Belmonte (Cuenca).
D. Jesús María Santaló Ponte...	2.º	Secretario del Juzgado de Primera In-stancia de Becerreá	Secretario del Juzgado de Primera In-stancia de Villacarriedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de marzo de 1958 por la que se promueve en movimiento ascensional de escala a los empleos que se citan a tres funcionarios del Cuerpo Médico de Sa-nidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de primera cla-se, dotado con el sueldo anual de 33.240 pesetas, más dos men-sualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, por jubilación reglamentaria del titular del mismo, a proveer, así como sus resultas, en turno de elec-ción, hasta la categoría de Médico Jefe Superior.

Este Ministerio, cumplidos cuantos preceptos se previenen en el artículo sexto del Reglamento de Personal Sanitario, apro-bado por Decreto de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atri-buciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien promover, en movimien-to ascensional de escala, a los empleos que se citan, a los siguien-tes funcionarios de aquel Cuerpo: al empleo de Médico Mayor de primera clase, dotado con el sueldo anual de 33.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Ramón Fernández Cid, actualmente Médico Mayor de segunda clase y desempeñando el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Vigo; al empleo de Médico Mayor de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 31.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumula-bles al sueldo, en julio y diciembre, a don Joaquín Mestre Medi-na, actualmente Médico Jefe Superior y desempeñando el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Toledo, y al empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de 29.880 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Mauro Martín de Prado, actualmente Médico Jefe de Primera clase, con ascenso y desempeñando el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Palencia; todos ellos con la efectividad de 4 del actual, quedando confirmados en los

destinos de que se ha hecho mérito y percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, de la sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de marzo de 1958 por la que se jubila a don José María de Elias y Ripoll.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apar-tado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Pre-sidencia del Gobierno fecha 5 de octubre último, y de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el Reglamento para su ejecu-ción, de 21 de noviembre de 1927, y con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior del Cuer-po de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaria del mismo ilustrísimo señor don José María de Elias y Ripoll, que cumplirá la edad reglamentaria el día 23 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia en su cargo a don Manuel de Arizmendi y Ruiz de Velasco, Jefe de Negociado de primera clase.

Vista la instancia suscrita por don Manuel de Arizmendi y Ruiz de Velasco, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Subsecretario, J. Maloanao.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 14 de marzo de 1958 por el que se nombra Delegado nacional de Organizaciones del Movimiento al camarada Alberto Anibal Alvarez.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, Nombro Delegado nacional de Organizaciones del Movimiento al camarada Alberto Anibal Alvarez.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se dispone se rindan a la Virgen de Fuensanta, de Murcia, los honores militares máximos con motivo de la magna peregrinación del pueblo de Valencia en visita de gratitud a dicha capital.

Excmos. Stes.: Para dar la debida solemnidad a la magna peregrinación que presidida por su Arzobispo prepara el pueblo de Valencia para expresar su gratitud a Murcia, por su generoso y eficaz comportamiento en la pasada inundación, y postrarse a los pies de la Virgen de Fuensanta, su excelsa Patrona, en homenaje de fervorosa devoción.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que durante los actos religiosos que con tal motivo se celebren se rindan a la Santísima Virgen de Fuensanta los honores militares máximos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 14 de marzo de 1958 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Antero Carreiro de Freitas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor João Inocêncio Camacho de Freitas,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor José Soares da Fonseca,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que queda modificado el de 15 de julio de 1955 relativo al Pabellón Español de la Feria Mundial de Ciudad Trujillo, en el sentido de que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se acordará lo procedente en orden a la utilización del mismo.

El Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco determinó el destino que había de darse en su día al Pabellón Español de la Feria Mundial de Ciudad Trujillo, pero con posterioridad se ha apreciado la conveniencia de su utilización para fines culturales sociales y de otra índole, que, dada la amplitud del edificio, puedan ser sucesivos y variados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco relativo al Pabellón Español de la Feria Mundial de Ciudad Trujillo en el sentido de que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se acordará lo procedente en orden a la utilización del mismo.

Dado en el Palacio de El Pardo a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1958 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulado por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho para pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, a través de los Grupos Económicos de Fabricantes de Muebles, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que grava los muebles.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 14 de marzo de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Julio Día Reguilón, don Jaime Piedemunt Bastus, don Feliciano Partual March, don Manuel Pascual Salcedo, don Angel Sánchez Alcázar, Vocales propietarios; don Antonio Ariza Belza, don Clemente Pitarch, don Juan Bautista Moreno Poveda, don Francisco Sáez Martínez y don Juan Erostarbe Olalleta, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Antonio Lana Sarate, don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrios Ruiz, don Juan Luis Marín Sainz, Vocales propietarios; don José Antonio Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Joaquín López de Andújar, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huelci Poyales, Vocales suplentes funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a los diez días del siguiente a la publicación de la presente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

ORDEN de 30 de enero de 1958 por la que se dispone la creación, en la zona fronteriza de la Plaza de Soberanía de Ceuta con el Imperio Marroquí, de una Delegación de Aduanas que, dependiendo de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, controle el tráfico de mercancías entre el Reino de Marruecos y la Plaza citada.

Ilmo. Sr.: La Declaración hispano-marroquí de 7 de abril de 1956, que dió fin al Protectorado de España en Marruecos, obliga, para la defensa de los intereses estatales, a la creación, frente al punto de unión de las dos carreteras que van a la Zona Norte del Imperio de Marruecos, a pocos metros del Arroyo de las Bombas, que desemboca en la playa del Tarajal y sirve de frontera de Marruecos con el Territorio de Soberanía, de una Delegación de Aduanas que, dependiente de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, pueda controlar el tráfico de mercancías, viajeros y moneda, a su entrada y salida, por la frontera terrestre con el Imperio Marroquí.

Resultando que requeridos los informes preceptivos que se

detallan en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, han sido favorables los emitidos por las Autoridades provinciales siguientes: Delegación de Hacienda y Administración de Aduanas de Cádiz, Subdelegación de Hacienda de Ceuta, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Cámara de Comercio e Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta;

Resultando que por estar enclavada dicha Delegación en territorio de la Plaza de Ceuta, dependiente de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, fué requerido el informe de dicha Dirección, que se ha pronunciado en sentido favorable:

Vistos el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas y la Ley de Bases, de 22 de diciembre de 1955, sobre el régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla;

Considerando, por cuanto antecede, que es precedente establecer los citados servicios de vigilancia aduanera, como consecuencia de la situación creada por la Declaración hispano-marroquí de 7 de abril de 1956.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., y haciendo uso de sus facultades, ha acordado la creación, en el punto de unión de las dos carreteras que desde la Plaza de Ceuta van a la Zona Norte del Imperio de Marruecos, a pocos metros del Arroyo de las Bombas, que desemboca en la playa del Tarajal y sirve de frontera de Marruecos con el territorio de Soberanía, de una Delegación de Aduanas que, dependiendo de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, esté autorizada para la importación y exportación temporal de vehículos; para la importación y exportación de mercancías; para el despacho de viajeros y para el régimen de transitos, con habilitación análoga a la que actualmente posee la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta.

Las referidas operaciones se realizarán bajo la vigilancia de las fuerzas del Resguardo destacadas en dicha Delegación, con documentación e intervención del personal de Aduanas dependiente de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta.

La presente Orden tiene carácter circunstancial, pudiendo ser modificada sucesivamente a medida que la práctica aconseje la adaptación de los servicios a las necesidades de cada momento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

* * *

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por los que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de don Enrique López Urnieta, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad, calle Bajada de la Sagrera, número 1, por la presente se le notifica que por acuerdo de esta Delegación de Hacienda del día 18 de marzo de 1954, al ver y fallar el expediente 267-53, acordó el siguiente fallo: Imponer una multa de 685,34 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, previniéndole que en el plazo de quince días, si no ha extinguido disención preventiva, o en el acto, en caso contrario, está obligado a hacer efectiva en metálico dicha multa en esta Delegación, y de no hacerlo sufrirá la pena subsidiaria de arresto a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa. Al propio tiempo se le advierte que contra el citado acuerdo no cabe recurso de ningún género.

Barcelona, 1 de agosto de 1957.—El Delegado de Hacienda, Presidente.

1.657.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de los individuos que a continuación se relacionan, por la presente se les notifican las multas impuestas a cada uno de ellos en los expedientes que también se mencionan:

811-52.—Purificación Benavent Sanchiz, multa de 5.410 y 5.410 pesetas.

812-52.—Purificación Benavent Sanchiz, multas de 6.919,32 y 3.439,80 pesetas.

1.218 al 1.222-52.—Juan Navarro, multas de 3.076 pesetas.

559-52.—Juana Martínez Romero, multas de 10.734,12 y 5.835,20 pesetas.

El importe de las multas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días más, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el plazo de quince días, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 11 de enero de 1958.—El Delegado de Hacienda Presidente.

1.660.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictada en 29 de enero de 1958 sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo promovido por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona, contra Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1951, que confirmó el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de 9 de noviembre de 1950, en el proyecto referente a alineación en la barriada de Marnol, prolongación de la calle de Barcelona y supresión parcial de la de Tarragona, Montserrat y Vilamura, formulado por dicho Ayuntamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, que se cumpla la sentencia dictada en sus propios términos y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar y declaramos la revocación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que confirmó el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta referente al proyecto de alineación y ordenación urbana formado y aprobado por el mencionado Ayuntamiento, cuyo acuerdo declaramos nulo y sin efecto alguno, quedando aprobado el referido proyecto municipal en la forma expresada por la Corporación municipal. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Ignacio María Sáenz. Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anula la licitación efectuada por la Comisión Administrativa de Puertos para el suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero de la bahía de Naos y se autoriza la celebración de nuevo concurso.

Vista la instancia suscrita por don Luis Ruiz Giménez, como Director Gerente de la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales, S. A., solicitando sea declarada la nulidad de la licitación efectuada por la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, para el suministro y montaje de dos

carros y maquinaria para el varadero de la bahía de Naos (Arrecife), manifestando su disconformidad con la modificación de precios, acordada por Orden ministerial de 30 de septiembre del pasado año e interesando la devolución de la fianza provisional impuesta por dicha Sociedad al presentarse al concurso celebrado por la mencionada Comisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento en 3 de febrero último, ha resuelto:

1.º Anular la licitación efectuada, de conformidad con el párrafo segundo de la norma octava de las aprobadas por Orden en 12 de febrero de 1957, que fueron dictadas para las obras y suministros incluidos en el Decreto-ley de 18 de enero del mismo año, y autorizar a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a su Dirección Facultativa, para anunciar y celebrar un nuevo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de que hayan acreditado disponer de fondos suficientes para efectuar la adquisición de dos carros y maquinaria para el varadero de la bahía de Naos.

2.º Autorizar la devolución de la fianza provisional constituida para garantizar el suministro de referencia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se legaliza el funcionamiento de Agencias de Transporte.

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las agencias de transportes que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes agencias de transporte:

Matéu & Matéu, establecida en Barcelona, avenida Mericiana, números 5 y 7, con locales auxiliares en la calle del Comercio, número 15, y calle de Pedro IV, número 14, de dicha ciudad, y sucursales en Madrid, Valencia, La Coruña, Gerona, Cassá de la Selva (Gerona), Riudellots de la Selva (Gerona), sin corresponsalías, de cuya agencia es titular don Mariano Matéu Casadevall, con título A. T.-280.

Transportes Pérez, establecida en Medina Sidonia (Cádiz), calle Atahona, número 2, con sucursales en Alcalá de los Gazules, de la misma provincia, y en Cádiz (capital), sin corresponsalías, de cuya agencia es titular don Antonio Pérez Gutiérrez, con título A. T.-660.

Transportes Olot, S. L., establecida en Olot (Gerona), calle de Lorenzana, número 26, con sucursales en Gerona, de cuya agencia es titular la citada Empresa, Transportes Olot, S. L., con título A. T.-659, sin corresponsalías.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de «Reparación de mordientes y riego con betún en la C. N. de Tordesillas a Zamora» a Acopios y Suministros, S. A.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «C. N. de Tordesillas a Zamora.—Reparación de mordientes en los kilómetros 23, 24, 25, 32 y 33, y entre los puntos kilométricos 46 al 63.500, y segundo riego con betún entre los puntos kilométricos 34.800 al 37, 40 al 41, 47 al 49, y 61.800 al 63.500», provincia de Zamora, al mejor postor, Acopios y Suministros, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.289.275,09 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.290.565,65 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de «Reparación de explanación y firme en la C. C. de Andújar a Lucena» a Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la C. C. de Andújar a Lucena (Sección de Baeza a Porcuna por Valenzuela)», provincia de Córdoba al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 634.000 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 718.750 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente obras en la «C. N. de Soria a Plasencia» a don Ramiro Gullón Hernández.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de la «C. N. de Soria a Plasencia (Segovia a Villacastín), acopios y empleo de piedra machada y riego superficial asfáltico, en dos capas, en los kilómetros 22 al 28», provincia de Segovia, al mejor postor, don Ramiro Gullón Hernández que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.247.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.247.761,50, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente obras de «Reparación en la C. C. de Segovia a Zamora» a Acopios y Suministros, S. A.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de la «C. C. de Segovia a Zamora (sección Arévalo a Madrigal de las Altas Torres), reparación con primer riego superficial en dos manos con alquitra y betún asfáltico en los kilómetros 10 al 25,196 (cuatro proyectos)», provincia de Avila, al mejor postor, Acopios y Suministros S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.625.674,25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de «C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo» a don Ramiro Gullón Hernández.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo.—Acopios y empleo de piedra machada y riego superficial asfáltico en dos capas, de los kilómetros 34 al 38», provincia de Segovia, al mejor postor, don Ramiro Gullón Hernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 874.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 876.300 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de la «C. C. de Burgos a Santoña» a don Félix Andrés Martínez.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de la «C. C. de Burgos a Santoña.—Reparación con macadam de los kilómetros 35 al 45 y riego asfáltico de los kilómetros 26 al 45 (proyecto modificado de precios)», provincia de Burgos, al mejor postor, don Félix Andrés Martínez, que se

compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.890.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.918.870,45 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de «C. L. de Hija a Escatrón. Reparación con macadam y escarificado de los kilómetros 0,000 al 16,573 (tres proyectos)» a don Valentin Rifatererra Nuez.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «C. L. de Hija a Escatrón.—Reparación con macadam y escarificado de los kilómetros 0,000 al 16,573 (tres proyectos)», provincia de Teruel, al mejor postor, don Valero Rifatererra Nuez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.234.496 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.327.365,76, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente obras de «Reparación de firme y riego asfáltico en la C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca», a don Agustín Ruiz Alemán.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Reparación y firme con macadam ordinario y riego con emulsión asfáltica y superficial con cut-bat de los puntos kilométricos 3,330 y 17,500 (proyecto modificado de precios) de la C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca (sección Alcantarilla a Caravaca)», provincia de Murcia, al mejor postor, don Agustín Ruiz Alemán, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.233.000 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 2.659.311,53 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de «Reparación de explanación y firme en la C. C. número 523 de Cáceres a Portugal», a don Carlos Tapia Terrón.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fluidificado y asfáltico de los kilómetros 49 al 68,500 de la C. C. número 523 de Cáceres a Portugal por Alcántara», provincia de Cáceres, al mejor postor don Carlos Tapia Terrón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.839.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.023.800,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fluidificado y asfáltico de los kilómetros 187 al 191,700 y 195 al 200 de la C. C. de Toledo a Mérida por Guadalupe» a don Andrés González Meras.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fluidificado y asfáltico de los kilómetros 187 al 191,700 y 195 al 200 de la C. C. de Toledo a Mérida por Guadalupe (dos proyectos)», provincia de Cáceres, al mejor postor, don Andrés González Meras, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.273.783 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.399.761,54 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Revestimiento y mejora de cauces de la fuente de San Juan Bautista, en término de Santa Fe de Mondújar, Gádor y Rioja», a don Antonio Castillo Fernández.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora de cauces de la fuente de San Juan Bautista, en término de Santa Fe de Mondújar, Gádor y Rioja» a don Antonio Castillo Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 7.688.000 pesetas, con alza del 20,6840629 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 6.370.315,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Revestimiento de caceras de riego de la Vega de Sotomayor, en Aranjuez (Madrid), trozo segundo y caceras secundarias», a Antonio Jiménez Delgado, S. A.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Revestimiento de caceras de riego de la Vega de Sotomayor en Aranjuez (Madrid).—Trozo segundo y caceras secundarias», a Antonio Jiménez Delgado, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.790.973,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.109.725,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

* * *

ORDEN de 21 de marzo de 1958 por la que se aumenta una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con residencia en Lugo.

Ilmo. Sr. El aumento de trabajo que proporciona a los Servicios Hidráulicos del Norte de España la redacción de los proyectos y obras en la zona de Antela (Ginzo de Limia), como consecuencia de la desecación y saneamiento de La Laguna del mismo nombre, que ha de llevarse a cabo y también con motivo de otros proyectos y obras previstas, aconsejan se incrementen la plantilla de Ayudantes de Obras Públicas de los citados Servicios, con residencia en Lugo, por lo que, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada en 5 del actual por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que nace suya la del Ingeniero Director de los mencionados Servicios Hidráulicos, ha tenido a bien aumentar en una plaza de Ayudante de Obras Públicas la plantilla de los mismos, con la expresada residencia, quedando, por tanto, constituida en lo sucesivo la plantilla general de la citada Dependencia, por lo que a dicho Cuerpo se refiere, por trece funcionarios del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudica definitivamente el servicio de transporte de viajeros entre las localidades de Torrealguera y Murcia.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torrealguera y Murcia, provincia de Murcia (expediente número 493), convalidando el que actualmente explota, a don Joaquín Veas Quiñonero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en sus disposiciones complementarias, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año

2.ª El itinerario entre Torrealguera y Murcia, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Beniaján y Azacaya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre Torrealguera y Murcia, y otras siete expediciones entre Murcia y Torrealguera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus, marca «Chevrolet», de 20,8 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7235, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once coma cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

140.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella, de modalidad marítimo-pesquera, pasará a ostentar la modalidad industrial, en sustitución de aquella.

Por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete de junio del mismo año, se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Marbella (Málaga) un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo-pesquera, autorización que fué utilizada por Orden ministerial de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Posteriormente, el Director y Claustro del Centro de Marbella se han dirigido a dicho Ministerio en solicitud de que se cambie la modalidad marítimo-pesquera de dicho Centro por la industrial-minera, por estimarla más conveniente para los intereses de la comarca, y teniendo en cuenta esta petición y el favorable informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y por acuerdo del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella, de modalidad marítimo-pesquera hasta la fecha, pasará a ostentar la modalidad industrial, en sustitución de aquella, a partir del próximo curso de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se autoriza para reconocer un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad agrícola-ganadera, dependiente del Patronato de las Escuelas de San Francisco Javier, de Antequera (Málaga).

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación «Muñoz Rojas y Muñoz Velasco», para establecer un Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, oficialmente reconocido en los inmuebles que la expresada Fundación posee en Antequera, de la provincia de Málaga, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas Enseñanzas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer un Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad agrícola-ganadera, dependiente de la Fundación «Muñoz Rojas y Muñoz Velasco», en Antequera (Málaga).

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y en el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Na-

cional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Sagrados Corazones», de Madrid; «Melchor Cano», de Tarancón (Cuenca), y «Maestro Avila y Santa Teresa de Jesús», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de la Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación: a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como reconocidos de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Sagrados Corazones», masculino, Virgen del Portillo, número treinta y siete (barrio de la Concepción), Madrid.

Dos.—«Melchor Cano», masculino, Ruiz Jarabo, número treinta y cuatro, Tarancón (Cuenca).

Tres.—«Maestro Avila y Santa Teresa», masculino, avenida de los Carmelitas Descalzos, Almodóvar del Campo (Ciudad Real)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Gorafe (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Gorafe (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Niguelas (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Niguelas (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber pro-

bado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Palomero (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Palomero (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 28 de febrero de 1958 sobre declaración de interés social de las obras para la ampliación y reforma de las instalaciones del Colegio «Sagrado Corazón», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por sor Balbina Fraile, Superiora de la Comunidad de Religiosas Franciscanas establecidas en el Colegio del «Sagrado Corazón», de esta capital (barrio de Fuencarral), en solicitud de declaración de interés social para las obras de ampliación y reforma de las instalaciones del citado Centro docente; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras de ampliación y reforma de las instalaciones del Colegio «Sagrado Corazón», del barrio de Fuencarral de esta capital.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento téc-

nico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente

4.º La comprobación de todas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones docentes

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 28 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social

* * *

ORDEN de 28 de febrero de 1958 sobre declaración de interés social de la construcción de un edificio de nueva planta para el Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», en Los Realejos (Tenerife).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don Rafael Yanes Pérez, Licenciado en Ciencias Químicas, Director-proprietario del Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», establecido en villa de Los Realejos (Tenerife), en solicitud de que sean declaradas de interés social la construcción de un edificio de nueva planta con destino al citado Centro docente y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero del mismo año), este Ministerio ha dispuesto

1.º Se declare de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, la construcción de un edificio de nueva planta para el Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», en Los Realejos (Tenerife).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

a) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de patronato o para los de carácter experimental.

b) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

c) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia social.

ORDEN de 28 de febrero de 1958 sobre declaración de interés social para la construcción de un Colegio residencia «Santa Faz», en Alicante.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don José Muñoz R. de Laborda, Director Gerente de «Costa de Plata», Sociedad Anónima, con domicilio social en Alicante, calle de General Mola, número 1, en solicitud de declaración de interés social para la construcción de un Colegio Residencia denominado «Santa Faz», en dicha capital, para escolares y jóvenes a los que ciertas deficiencias físicas impiden su asistencia a los Centros de Enseñanza Primaria normales, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declare de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, la construcción del Colegio Residencia «Santa Faz», en Alicante.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

a) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para las de carácter experimental.

b) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

c) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre reforma del artículo 3.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

* * *

ORDEN de 6 de marzo de 1958 por la que se distribuye el crédito global consignado en el presupuesto para remunerar los servicios de Formación Religiosa y Formación del Espíritu en los Centros dependientes de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito global consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para remunerar los servicios de Formación Religiosa y Formación Física en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto con fecha 12 del pasado mes de febrero y que ha sido favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de dicho mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de referencia sea distribuido en la forma siguiente:

Para remunerar a 27 Profesores especiales de Formación Religiosa de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que a continuación se indican y que desempeñan su función conjuntamente en otros Centros que radican en la misma localidad, a razón de 5.000 pesetas anuales cada uno: Escuelas de Maestría Industrial de Avila, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jaén, La Coruña, Las Palmas, Logroño, Málaga, Melilla, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarrasa, Teruel, Ubeda,

Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza. Total: 135.000 pesetas.

Para remunerar a 61 Profesores especiales de Formación Religiosa, a razón de 4.000 pesetas anuales cada uno, en los Centros siguientes: Escuela de Maestría Industrial de Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Astorga, Avilés, Badajoz, Badajona, Baracaldo, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Calatayud, Castellón, Cuenca, Don Benito, Eibar, El Ferrol del Caudillo, Guadalajara, Hervás, Huelva, La Felguera, La Línea de la Concepción, Linares, Lérida, León, Lorca, Lugo, Mahón, Madrid, Peñarroya, Pontevedra, Puertollano, Reus, Ronda, San Fernando, San Sebastián, Santander, Segovia, Tarragona, Tortosa, Valdepeñas, Valls, Vergara, Vich, Vivero y Zamora, y para las Escuelas de Aprendizaje Industrial de Bilbao, Calahorra, Ciudad Rodrigo, Játiva—Nazaret, Santa Cristina y San Roque, de Madrid—, Alcalá de Henares, en trámite de creación; Mérida, Mieres, Monforte de Lemos, Requena y Tolosa. Total: 244.000 pesetas.

Las citadas remuneraciones serán acreditadas a los titulares de las expresadas plazas con efectos económicos de 1 de enero último, mediante nómina mensual que formularán los respectivos Habilitados en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 5 de marzo de 1958 por la que se considera a efectos de prácticas como Graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Segovia el Grupo escolar «Domingo Soto».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, y teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición de que con carácter provisional y hasta tanto se construya el edificio de la Graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Segovia funcione como tal el Grupo escolar de niños «Domingo Soto», y vistos los informes emitidos por las Inspecciones Centrales respectivas,

Este Ministerio ha dispuesto que a efectos de que se realicen las prácticas de enseñanza de la Escuela de Magisterio Masculino, y con carácter provisional, se considere como Graduada aneja el Grupo escolar de niños «Domingo Soto», de Segovia (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela nacional mixta de Peñallana (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Escuela nacional de Enseñanza Primaria que se hará mérito; y Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que no se dispone de local escuela para el funcionamiento de la misma, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere suprimida la Escuela nacional mixta de Peñallana, del término municipal de Andújar (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, todas ellas en la provincia de Alava; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las aprehensiones interesadas por no existir matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de las mismas, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas ellas de la provincia de Alava:

Escuela rural mixta de Ribera, del Ayuntamiento de Valdejo.

Escuela mixta de Berrostequista, del Ayuntamiento de Vitoria

Escuela mixta de Argomániz, del Ayuntamiento de El Burgo

Escuela mixta de Garayo, del Ayuntamiento de Gamboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 5 de marzo de 1958 por la que se crea una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de la Escuela nacional de Enseñanza Primaria de que se hará mérito en la provincia de Navarra; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de la nueva Escuela nacional en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente en la localidad que se cita de la provincia de Navarra la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

Una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Funes.

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional correspondiente se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 5 de marzo de 1958 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero de 1954), y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela unitaria de niñas y de párvulos—instaladas provisionalmente en el grupo «Cecilio Metelo»—se trasladan a los locales propios de la calle Sans, número 29, del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).

Que las Escuelas Nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—de Calvo, del Ayuntamiento de Touro (La Coruña), se trasladan a los nuevos locales ofrecidos al efecto.

Que la Escuela Nacional unitaria de niñas número 3, del

casco del Ayuntamiento de Gabria la Grande (Granada) se traslade al local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—, del casco del Ayuntamiento de Conchar (Granada), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de La Zubia (Granada), se traslade al local ofrecido al efecto en la calle Fuente, número 2.

Que las Escuelas Nacionales de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Humanes de Mohernando (Guadalajara), se trasladan a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela Nacional unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Taracena (Guadalajara), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela Nacional mixta, del casco del Ayuntamiento de Bisauri (Huesca), se traslade al nuevo local escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—de Armunia, del Ayuntamiento de Armunia (León), se trasladan a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela mixta de Villiguer, del Ayuntamiento de Villasariego (León) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Vilarchao, del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Gestoso de Neiro, del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Villamayor de Trobo, del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), se traslade al nuevo local escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Palmares de Geva se traslade, transformada en unitaria de niñas, a Villanueva de la Concepción, ambas del término municipal de Antequera (Málaga).

Que la Escuela mixta de Zos, del Ayuntamiento de Trasmiras (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—del barrio de San Sebastián se trasladan al barrio de Valliniello, ambas del término municipal de Avilés (Oviedo).

Que la Escuela unitaria de niños número 2, de Mourente, del Ayuntamiento de Pontevedra (capital), se traslade al local ofrecido al efecto en la calle del Doctor Loureiro, 45.

Que la Escuela unitaria de niños número 2, del casco del Ayuntamiento de Paradinas de San Juan (Salamanca), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos—, del casco del Ayuntamiento de Yuncillos (Toledo), se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto, donde funcionarán como graduada de niños con dos secciones, y graduada de niñas con tres secciones una de ellas de párvulos.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—, del casco del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos (Zamora), se trasladan a los nuevos locales escolares construidos al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños de Moveros, del Ayuntamiento de Ceadea (Zamora), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—, del casco del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora), se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales unitarias de niños números 1 y 2 se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto en el casco del Ayuntamiento de Pereruela (Zamora), donde funcionarán como Escuela graduada de niñas de dos secciones, y que la Escuela unitaria de niñas número 2, de este Ayuntamiento, se traslade al local que deja vacante la unitaria de niños número 1.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—, del casco del Ayuntamiento de Villalba de Lampreana (Zamora), se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—, del casco del Ayuntamiento de Mayalde (Zamora), se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria

de niñas—, del casco del Ayuntamiento de Asturianos (Zamora).
se trasladen a nuevo edificio escolar construido al efecto
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

* * *

ORDEN de 5 de marzo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, con el carácter de Orientación Agrícola, y teniendo en cuenta que en las mismas se justifica deoidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa habitación con destino a los que se designen para regentarlas

Este Ministerio ha dispuesto

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en Vegaviana, del término municipal de Moraleja del Peral (Cáceres).

Una unitaria de niños número 2 en Llanos del Caudillo, del término municipal de Manzanares (Ciudad Real)

Una unitaria de niñas número 2 —a base de la de párvulos existente— en Llanos del Caudillo, del término municipal de Manzanares (Ciudad Real).

Una unitaria de niñas —a base de la de párvulos existente— en Campillo del Río, del término municipal de Torreblascopedro (Jaén).

Una mixta, servida por Maestra, en Alpeñes, del término municipal de Alcañiz (Teruel).

Una mixta, servida por Maestra, en Campillo de Franco, del término municipal de Alcañiz (Teruel).

Una unitaria de niños número 3 y una unitaria de niñas número 3 en Alberche del Caudillo, del término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

Una unitaria de niñas número 3 en Talavera la Nueva del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 5 de marzo de 1958 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el pre-

supuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto.

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Burgos

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pradolamata, del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Landraves, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

Gipúzcoa

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Aizarnazabal.

Las Palmas

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cuevecillas, del Ayuntamiento de Valleseco.

León

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Quintana de Rueda, del Ayuntamiento de Valdepolo.

Lérida

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Irgo, del Ayuntamiento de Llesp.

Orense

Una unitaria de niñas número 4 en el casco del Ayuntamiento de Verín.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Nogueiro, del Ayuntamiento de La Cañiza.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Costoya, del Ayuntamiento de Lalín.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Donramiro, del Ayuntamiento de Lalín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Lamas, del Ayuntamiento de Lalín.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cristelos, del Ayuntamiento de Tomiño.

Zamora

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mayalde.

2.º Que no se eieve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923, en las que se deberá tener en cuenta lo establecido por la Orden ministerial de 28 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre) y Circular de 25 de enero de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de

la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una graduada de niñas, con dos secciones, en la calle Virrey Morcillo, núm. 2, del casco del Ayuntamiento de Villarrobledo.

Badajoz

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cristina.

Baleares

Una sección de niños en el grupo escolar «Son Español», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Una sección de niñas en la graduada «Santa Catalina», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Un sección de párvulos en la graduada de niñas «Pedro Garrán», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Una Escuela de párvulos en El Caserío de «Sant-Jordi», del término municipal de Palma de Mallorca.

Granada

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Salar.

Huesca

Una sección de niñas en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino, del casco del Ayuntamiento de Huesca (capital).

Juén

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

León

Una sección de niñas en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Cacabelos.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de San Andrés, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el barrio de La Puebla, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Robla.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Espinareda y El Espino, del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Lérida

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pont de Bar, del Ayuntamiento de Toloriú.

Logroño

Una sección de párvulos en la graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Alfaro.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Murillo, del Ayuntamiento de Calahorra.

Madrid

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Aoslos, del Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra.

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en la barriada de Hortaleza, del término municipal de Madrid (capital).

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bustelo, del Ayuntamiento de Lalin.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Pedroso, del Ayuntamiento de Rodeiro.

Una mixta, servida por Maestra, en Vistulde, del Ayuntamiento de Rodeiro.

Salamanca

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alba de Yeltes.

Santander

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños número 2 existente en San Román de la Lanilla, del Ayuntamiento de Santander (capital).

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas número 3 existente en San Román de la Lanilla, del Ayuntamiento de Santander (capital).

Segovia

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuéllar.

Vizcaya

Una sección de niños en el grupo escolar «Maestro Zubeldía», del casco del Ayuntamiento de Portugalete.

Zamora

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Carracedo de Vidriales, del Ayuntamiento de Ayco de Vidriales.

Zaragoza

Una sección de niñas en el grupo escolar «Concepción Arenal», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas por las mismas:

Orense

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Mendoya, del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Zamora

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Marcial.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villaralbo.

Tercero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Juén

Una unitaria de niños en Peñolite, del Ayuntamiento de Puente Genave.

Oviedo

Una graduada de niños, con tres secciones, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Salas, a base del traslado de las dos unitarias de niños existentes en la localidad.

Cuarto. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

La Coruña

Una graduada «Alianza Aresana de Instrucción», de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ares.

Huesca

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.

Jaén

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

Zaragoza

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, de Montañana (sector La Papelera), del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Quinto. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

La Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), edificada en la época de los Reyes Católicos, según el estilo de aquellos años, mezcla del último gótico y el primer renacimiento, conserva casi íntegra su espléndida y monumental fachada, con su puerta principal isabelina, columnas torsas y huecos de rica ornamentación renacentista de indudable belleza arquitectónica.

El interior tiene un hermoso patio cuadrado de tres tramos a cada lado, apeados en columnas toscanas, al que se abre una escalera de piedra de amplias dimensiones y noble proporción.

Esta Casa-Palacio, que fué residencia del General Pérez Herrasti, heroico defensor de Ciudad Rodrigo en la Guerra de la Independencia, constituye uno de los más notables y mejor conservados ejemplos de la arquitectura de su época, y aunque forma parte del conjunto de la ciudad declarada monumento histórico-artístico, merece ser destacada del conjunto de edificios que integran la Ciudad Monumental, por su estilo—a la manera de la Casa de las Conchas y Universidad de Salamanca y Palacio de los Momos en Zamora y por el atractivo que posee para nuestra historia del arte, de enlazar con los estilos portugueses—, llegando a adquirir la categoría de modelo de lo que habían de ser los monumentos manuelinos.

Por lo expuesto, oídas las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y de conformidad con la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Sierra Vieja», de Cañada de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de los propietarios de la finca «Sierra Vieja», del término municipal de Cañada de Calatrava (Ciudad Real), el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Sierra Vieja», situada en el término municipal de Cañada de Calatrava (Ciudad Real), con una extensión de 1.084,45 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 394.946,66 pesetas, de las cuales 46.622,30 pesetas serán subvencionadas.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, así como para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

* * *

ORDEN de 11 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XXVII, zona 6.ª, de la cuenca del pantano de Iznajar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector XXVII, zona 6.ª, de la cuenca del pantano de Iznajar, provincia de Granada, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada, de fecha 10 de marzo de 1956, estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XXVII, zona 6.ª, de la cuenca del pantano de Iznajar (Granada), con una superficie total de hectáreas 2.183,45

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.038.559,98 pesetas, de las cuales 832.173,51 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa de maquinaria y acondicionamiento de desagües serán subvencionadas, y 1.206.386,47 pesetas correspondientes a trabajos de riego, siembra de pratenses y plantación de olivos, a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, así como para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hacen públicas las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre sobre «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas» se formulan por este Ministerio respecto de las fincas que se citan.

Propietario. Don Ramón Roca Sala.—Explotaciones: Roca Sala.—Provincia: Lérida.—Título concedido: Ejemplar.

Propietario Don Bernardo López Baena.—Explotaciones: Duernas.—Provincia: Córdoba.—Título concedido: Calificada

Propietario. Don Antonio Trigo de las Cuevas.—Explotaciones: Vega-Duero.—Provincia: Valladolid.—Título concedido Calificada.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Subsecretario. Santiago Pardo Canalís.

* * *

ANUNCIOS del Instituto Nacional de Colonización por los que se adjudican las obras que se especifican.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 317, de 20 de diciembre de 1957, para las obras de caminos de acceso a las viviendas diseminadas de Burguillos, Esquivel y Guillena, en la zona regable del Viar (Sevilla), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos diecisiete mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con setenta céntimos (2.917.439,70 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a la Empresa García y Lozoya, S. L., en la cantidad de dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (2.199.749,54 pesetas), con una baja que supone el 24,60 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

924.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, de 23 de diciembre de 1957 para las obras de caminos de acceso a la finca Troya, en la zona regable del Arroyo Salado de Morón (Sevilla), cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos (789.443,24 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Mauricio Wamba Jauregui en la cantidad de quinientas ochenta y tres mil pesetas (523.000 pesetas), con una baja que supone el 26,150485 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

925.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169, de 1 de julio de 1957, para la construcción de 75 viviendas y 40 dependencias agrícolas, tres artesaniales, centro cívico, cerramientos y urbanización en el nuevo pueblo de Alagón del Caudillo, sito en la zona de Gabriel y Galán (Cáceres), construcciones acogidas a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, y cuyo presupuesto de contrata asciende a diecisiete millones quinientas cincuenta y dos mil cincuenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos (17.562.066,73 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda, a la Empresa Tierras y Hormigones, S. A., en la cantidad de quince millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientas diez pesetas con sesenta y tres céntimos (15.665.210,63 pesetas), con una baja que supone el 10,75 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

926.

* * *

ORDENES de 28 de febrero y 18 de marzo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.478, interpuesto por Industrias Urbanas y Agropecuarias Torre Soto, S. A., contra Orden de este Minis-

terio de 28 de octubre de 1953, relativa a aprobación del proyecto de parcelación de la zona regable por los canales del Guadalquivir; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de Industrias Urbanas y Agropecuarias Torre Soto, S. A., contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Colonización de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, referentes a la inclusión en el plan de riego de cuarenta y dos hectáreas, de las sesenta y dos que pertenecen a la finca «El Juncal», debemos revocar y revocamos la expresada resolución y en su lugar acordamos sea incluida en su totalidad la mencionada finca en tanto no se efectúen las obras referentes al canal del Guadalquivir, en el trozo correspondiente, y se declare la puesta en riego.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.429, interpuesto por don Máximo Alonso Pozo, contra Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1954, relativa a sanciones por pastoreo abusivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación legal de don Máximo Alonso Pozo y otros veinticinco vecinos de Páramo del Sil contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, confirmatoria de la dictada por la Inspección Regional de Montes, que impuso a los hoy recurrentes multa de mil cuatrocientas veinte pesetas y otra cantidad igual como indemnización por pastoreo abusivo; y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración de todos los pedimentos suplicados en la demanda, y devuélvase el expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de marzo de 1958 por la que se declara «lugar de interés turístico» a la villa de Blanes (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 16 de noviembre de 1957 elevó a este Departamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanes (Gerona); y

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del pleno, celebrada el día 6 del mismo mes y año por aquella Corporación, se suplica sea declarada de interés turístico la referida villa y, en consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, para lo cual se ha acordado igualmente dotar de los fondos económicos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma;

Resultando que esta petición ha sido informada favorable-

mente por la Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular de Gerona y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado con su conformidad por el Director general de este Ramo para que se dicte la resolución oportuna;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953 y la Orden de 28 de febrero de 1957;

Considerando que con arreglo a dichas disposiciones la declaración de lugar de interés turístico corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que debe accederse a lo solicitado en atención a las relevantes circunstancias turísticas que concurren en la localidad de Blanes, puerta de la Costa Brava, como son hermosas playas rodeadas de jardines, buenas comunicaciones, establecimientos hoteleros de categorías adecuadas, clima suave, numerosos atractivos en su casco urbano, bellezas naturales en su comarca y un jardín botánico considerado uno de los mejores de Europa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara «lugar de interés turístico» a la villa de Blanes (Gerona).

2.º En el Ayuntamiento de la mencionada villa se constituirá una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y sexto de la Orden de 28 de febrero de 1957.

3.º La Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

* * *

ORDEN de 10 de enero de 1958 por la que se aprueba la plantilla de la Emisora Central de Televisión, en Madrid, perteneciente a la Administración Radiodifusora Española.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 3 de octubre de 1957, que regula la Administración Radiodifusora Española, creada por Decreto Orgánico de 15 de febrero de 1952, establece en su disposición transitoria que, provisionalmente, en tanto que no se publique el Reglamento del mencionado organismo autónomo, éste se hallará integrado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y será regido por la misma. Pero mientras que el artículo tercero, apartado a), del citado Decreto, asigna a la Administración Radiodifusora Española la explotación, conservación y sostenimiento de las estaciones de carácter nacional, propiedad del Estado, que se les entreguen por Orden ministerial, o las que la Administración Radiodifusora Española proyecte e instale por su cuenta, con la autorización del Ministerio de Información y Turismo, en cambio en el mismo artículo tercero, en su apartado c), define como función privativa de la Administración Radiodifusora Española la realización en exclusiva de las emisiones de televisión y el desarrollo técnico de la televisión nacional.

Para entender tales funciones son precisos, además de los medios materiales ya adscritos, los órganos personales adecua-

dos, para lo que se hace preciso establecer la plantilla de televisión de la Administración Radiodifusora Española en la primera de las emisoras que se ha puesto en funcionamiento. Sólo forman parte de la misma el personal que por su carácter especializado ha de prestar el servicio de manera continua y con la nota de profesionalidad. El resto del personal necesario será objeto del oportuno contrato, con arreglo a las normas establecidas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, he tenido a bien aprobar la siguiente

PLANTILLA DE LA EMISORA CENTRAL DE TELEVISION EN MADRID. PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACION RADIODIFUSORA ESPAÑOLA

SERVICIOS TÉCNICOS

Un Ingeniero Jefe.
Un Químico, Jefe de Procesos Cinematográficos y Analisis de materiales.
Un Ayudante de Ingeniero.
Un Jefe de Videofrecuencia
Un Jefe de Radiofrecuencia
Un Jefe de Sonidos.
Un Encargado de Telecom (Reproducción)
Un Encargado de Retransmisiones.
Un Encargado de Información Televisada de Actualidad
Dos Auxiliares administrativos

SERVICIO DE PROGRAMAS

Un Jefe de Programas.
Un Subjefe de Programas (Realización)
Un Jefe de Coordinación
Un Redactor-Jefe.
Un Redactor musical.
Un Traductor.
Tres Auxiliares de programación.
Tres Auxiliares administrativos.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

De Personal

Un Jefe.
Un Oficial administrativo.
Un Auxiliar de registro.
Dos Auxiliares administrativos.

De Servicios

Un Jefe.
Dos Oficiales administrativos.
Dos Auxiliares administrativos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1958.

ARTAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 13 de marzo de 1958 por la que se convoca oposición para cubrir 12 plazas de Montadores Especialistas de tercera.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento provisional de la Agrupación de Montadores Especialistas, aprobado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 («D. O.» número 296), se convoca a exámenes de oposición para cubrir 12 plazas de Montadores Especialistas de tercera en la Especialidad de Electroacústica, las cuales serán distribuidas en la forma que a continuación se indica:

	Plazas
Departamento Marítimo de Cádiz.....	4
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	3
Departamento Marítimo de Cartagena	3
Base Naval de Baleares	1
Base Naval de Canarias	1

Artículo 1.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) No tener cumplidos los treinta años de edad antes del 31 de diciembre de 1958.

b) Comprometerse a servir en la Armada por un periodo mínimo de ocho años, contados a partir del momento de ser admitidos al curso de formación, una vez superadas las pruebas de ingreso.

c) Hallarse en situación de reserva de servicio activo y no haber causado baja por sanción en ningún establecimiento del Estado.

Art. 2.º Las instancias para tomar parte en la oposición serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina, haciendo constar en ellas que reúnen la totalidad de las condiciones exigidas y que se comprometen a cubrir los destinos en donde las necesidades del servicio lo impongan. Los solicitantes podrán hacer constar el lugar de residencia preferido, debiendo consignarse asimismo el domicilio actual y religión que profesan.

Los que resulten aprobados en las correspondientes pruebas aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Cartilla Naval Militar o certificado acreditativo de no hallarse en servicio activo.
- d) Certificado de trabajo (en caso de haber prestado servicio en otras empresas).

e) Certificado de buena conducta.

Podrán acompañar a las instancias todos aquellos documentos que acrediten una determinada formación profesional.

Será condición precisa acompañar a la instancia resguardo de giro postal de 75 pesetas, remitido al Habilitado general de este Ministerio, que deben abonar por el concepto de derechos de examen.

Art. 3.º Las instancias deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio antes de las catorce horas del día 25 de abril del presente año, teniendo como no presentadas las recibidas después de este plazo.

Art. 4.º Los exámenes darán comienzo en Madrid el día 20 de mayo de 1958, en los locales que previamente designe la Jurisdicción Central de acuerdo con la Jefatura de Instrucción.

El día designado para la presentación de los opositores serán éstos reconocidos por una Junta Médica nombrada por Orden ministerial, efectuando a continuación los declarados útiles, las pruebas de psicotecnia que a continuación se indican:

- I) Prueba de inteligencia general.
- II) Prueba de inteligencia técnica.

Art. 5.º Finalizadas las pruebas psicotécnicas se verificarán en días sucesivos los exámenes teórico-prácticos de Matemáticas, elementos de Mecánica, Electrotécnica y Electrónica, con arreglo a los cuestionarios publicados por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 («Diario Oficial» número 141).

Art. 6.º Los solicitantes que hayan superado las pruebas señaladas en los artículos cuarto y quinto ingresarán, con carácter provisional, en la Agrupación con la categoría de Montadores de tercera efectuando su presentación en la Escuela de Transmisiones y Electricidad (Vigo) el día 15 de agosto de 1958, con objeto de efectuar los cursos de formación profesional, cuya duración total será de dieciocho meses.

Art. 7.º Una vez terminado con éxito el curso correspondiente, serán propuestos para su ascenso automático a Montadores de segunda, pasando a desempeñar los destinos correspondientes a las plazas convocadas.

Art. 8.º Durante el desarrollo de los cursos podrán ser dados de baja en la Escuela aquellos alumnos que, a juicio de la Dirección, manifiesten una notoria falta de capacitación, para cuyo fin se elevará la oportuna propuesta para su aprobación por la Jefatura de Instrucción, cesando en el servicio de la Armada a todos los efectos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo XIX José Antonio de Artigas y Sanz «Estadística fundamental», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de noviembre de 1957 la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario del Grupo XIX José Antonio de Artigas y Sanz. «Estadística Fundamental», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, y de conformidad con lo determinado en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar la Comisión Calificadora, que será presidida por delegación de esta Dirección General por el excelentísimo señor don José Antonio de Artigas y Sanz, Director del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid:

Propietario, excelentísimo señor don Pedro Puig Adam.

Suplente, ilustrísimo señor don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Propietario, don Sixto Ríos García.

Suplente, don José Royo López.

Por el Consejo Superior de Industria:

Propietario, ilustrísimo señor don Santiago Fernández Arche.

Suplente, don Ramón Perejón Pardo.

Por la Dirección General de Industria:

Propietario, don Rafael Guillén Bastos

Suplente, don Rafael Verástegui Jabat.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»:

Propietario, don José Royo López.

Suplente, don Alfonso Guiraun Martín

El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Que una vez finalizado el plazo de reclamaciones, y resueltas, en su caso, las que se produzcan, se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora a sus efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Taquimecanógrafas de segunda.

Vacantes en el Servicio de Concentración Parcelaria determinado número de plazas para Taquimecanógrafas de segunda. La Dirección del Servicio, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, ha resuelto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dichas plazas en las condiciones siguientes:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Taquimecanógrafas de segunda más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de la celebración de este concurso, con destino y residencia en las Delegaciones Provinciales (Valladolid, Guadalajara, Soria (Almazán), Salamanca, Burgos, Cuenca, Alava, Orense, Zamora, León, Avila y Zaragoza), dotadas con un sueldo de 9.600 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre. Este personal podrá disfrutar además de una gratificación complementaria máxima de 6.600 pesetas, más las gratificaciones que puedan corresponderle en función del servicio preste.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas solteras mayores de dieciocho años y menores de cuarenta que hayan cumplido el servicio social o que estén exentas de cumplirlo.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria, habrán de presentarse en el Registro de las Oficinas Centrales de dicho Servicio (Alcalá, número 54), durante las horas hábiles de oficina, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, consignándose en ellas nombre y apellidos de la solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio y manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad de 100 pesetas y documentos o trabajos que, a juicio de la concursante, estime pertinentes para acreditar mayores méritos.

4.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias se publicará en los periódicos oficiales, determinados en el artículo segundo, la lista de las aspirantes admitidas y de las excluidas. Las aspirantes no admitidas que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Resuelto los recursos presentados se designará por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria el Tribunal que juzgará este concurso-oposición, de

acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1956 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de las pruebas, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria.

6.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico, en el que serán eliminadas las opositoras que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el ejercicio de los trabajos que deban desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Segunda.—a) Ejercicio de Mecanografía que consistirá en copiar a máquina durante quince minutos, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, el texto que se entregue a las opositoras, teniendo en cuenta la velocidad sobre el mínimo marcado, limpieza, exactitud y perfección de lo copiado.

b) Confección mecanográfica de un cuadro estadístico, que se juzgará por la proporción de líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución, con una duración máxima de sesenta minutos.

Tercera.—Dictado durante cinco minutos para tomar en texto taquigráfico a velocidad de 80 a 100 palabras por minuto para traducir posteriormente el mismo en un plazo máximo de sesenta minutos.

Cuarta.—Ejercicio de Ortografía, que consistirá en escribir al dictado el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde para apreciar el aspecto caligráfico y la capacidad de escribir correctamente, aplicando los conocimientos gramaticales precisos.

Quinta.—Resolución, en el plazo máximo de treinta minutos, de dos problemas de Aritmética, con el empleo de las cuatro reglas, regla de tres simple y compuesta y regla de interés simple.

Sexta.—Redacción manual o a máquina de dos documentos de los más usuales en organismos oficiales, en el plazo máximo de treinta minutos.

Séptima.—Exposición escrita, durante cuarenta y cinco minutos, como máximo, de algunas preguntas formuladas por el Tribunal sobre legislación o actividades de Concentración Parcelaria.

7.ª Los ejercicios podrán ser eliminatorios o no, según criterio del Tribunal, quien asimismo podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada ejercicio, exceptuándose la primera prueba, serán puntuadas entre cero y diez por cada una, y si éstas fueran eliminatorias serán publicadas en el tablón de anuncios, mediante relación en la que figuren las aprobadas en cada ejercicio. La calificación definitiva se hará obteniendo el promedio de las calificaciones obtenidas por las opositoras en cada ejercicio, y las candidatas que no alcanzaran la mitad del máximo que puede otorgarse serán eliminadas.

8.ª Las opositoras o concursantes propuestas por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta

de nombramientos, para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, por virtud de la Ley.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Dos fotografías de tamaño carnet.

f) Certificado acreditativo de haber cumplido el servicio social o de estar exenta de cumplirlo, por alcanzarle alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo segundo del Decreto de 21 de mayo de 1940.

g) Fe de vida para acreditar su estado civil.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Las que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.ª Las opositoras aprobadas tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les correspondan con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956, por la que se dictan normas para la organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

Las opositoras ingresadas serán destinadas por el Director libremente, a cualquier dependencia del Servicio; podrán ser trasladadas en cualquier momento por necesidades del Servicio y no podrán solicitar el traslado a petición propia hasta transcurridos dos años de permanencia en el primer sitio donde fueran destinadas.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone por parte de la interesada la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 19 de marzo de 1958.—El Director, Ramón Beneyto.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas Regionales de Adquisiciones y Enajenaciones

IV REGION MILITAR

EXPEDIENTE NÚMERO 9 DE 1958

A las once horas del día 15 de abril de 1958 y en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona se reunirá esta Junta para adquirir por subasta 671 quintales métricos de carbón vegetal para calefacción guardias, temporada invernal de 1958-59, para los almacenes de Intendencia que se detallan:

Almacén Regional Barcelona. 521 quintales métricos.

Depósito Intendencia Tarragona, quintales métricos 37.

Depósito Intendencia Gerona, 78 quintales métricos.

Depósito Intendencia Figueras, 35 quintales métricos.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y cuanta información se precise, será facilitado por la Secretaria de esta Junta, sita en el Gobierno Militar (primera planta), todos los días laborables, de doce a catorce horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 21 de marzo de 1958.—El Comandante Secretario (legible).—Visto bueno, el General Presidente (ilegible). 1.016.

VI REGION MILITAR

A las once horas del día 22 del próximo mes de abril se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria, 63), por el procedimiento de pujas a la llana, para la venta de material inútil o en desuso, grupo b), perteneciente al Parque y Maestranza de Artillería de Burgos y existente en el Depósito de Santoña (Santander).

Serán objeto de venta:

23.000 kilogramos de leña, 1.200 cestones empaques, 15.467 empaques de granadas (leña), 12 carros para material de Artillería, 27 arzones de Artillería, 15 carros de batería, 23 carriles portamorteros, 86 carretillas metálicas, 30 carrillos portaametralladora tipo Balsar.

Los anuncios detallados pueden verse (con relación completa) en los tabloneros de anuncios de las Cámaras de Comercio, Ayuntamientos, Delegación de Sindicatos y Establecimientos de Intendencia de todas las plazas de la Región.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se hallan a disposición del público en la Secretaria de esta Junta.

Burgos, 22 de marzo de 1958.

1.008.

Juntas Regionales de Acuartelamiento

VII REGION MILITAR

La Junta Regional de Acuartelamiento de la VII Región Militar ha dispuesto, autorizada por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, la venta en segunda subasta pública del edificio propiedad del Estado (Ramo del Ejército), denominado «Cuartel Viejo», sito en Zamora. Dicha subasta se celebrará en el Gobierno Militar de la plaza de Salamanca (avenida

Federico Anaya, núm. 19), a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose como hora de subasta las doce (12) horas del referido día.

Dicho edificio está valorado en dos millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos dieciocho pesetas con dieciocho céntimos (2.436.618,18).

Modelo de proposición y pliego de condiciones se encuentran publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279, de fecha 6 de noviembre de 1957.

Salamanca, 20 de marzo de 1958.

1.040.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

Departamentos Marítimos

EL FERROL DEL CAUDILLO

Parque de Automóviles número 2

El día 21 de abril próximo, a las doce horas en punto, tendrá lugar en el Parque de Automóviles número dos, sito en la calle de La Muralla, de El Ferrol del Caudillo, acto de pública subasta con arreglo a las normas aprobadas por la Superioridad para la adjudicación provisional en venta de cuatro coches turismos.

Tres de los vehículos, así como el pliego de condiciones, podrá ser examinado por los licitadores en el local del citado Parque, en horas hábiles de trabajo.

El otro vehículo, marca «Ford V-8», podrá ser examinado en la Comandancia Militar de Marina de Asturias (Gijón), en donde se expondrán también las condiciones para la subasta.

El precio de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

El Ferrol del Caudillo, 20 de marzo de 1958.—El Jefe del Parque de Automóviles número dos, Luis Dapena.

1.021.

* * *

Ayudantías Militares

CORME

Don Fernando Ferro Freire, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina accidental del Distrito de Corme y Juez Instructor del mismo.

Hace saber: Que por este Juzgado se instruye expediente para venir en conocimiento de posibles propietarios de los restos del vapor «Victoria», hundido en la ría de Corme en el año 1885, cuya extracción ha sido solicitada por el vecino de Pueiteceso don Carlos Abella López.

Lo que se publica a fin de que las personas que se consideren dueñas de tales restos, lo manifiesten en este Juzgado por comparecencia o en escritos dirigidos al Instructor, dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique este edicto en los periódicos oficiales.

Corme, 17 de marzo de 1958.—El Juez Instructor, Fernando Ferro Freire.

1.580

* * *

Don Fernando Ferro Freire, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina accidental y Juez Instructor del Distrito de Corme.

Hace saber: Que por este Juzgado se instruye expediente para venir en cono-

cimiento de posibles propietarios de los restos del buque «Sidón», situado en la playa de Avño, hundido en aquellas inmediaciones sobre el año 1883, cuya extracción ha sido solicitada por el vecino de Carballo don Manuel Varela Urbieta.

Lo que se publica a fin de que las personas que se consideren dueñas de tales restos, lo manifiesten en este Juzgado, por comparecencia o en escritos dirigidos al Instructor, dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique este edicto en los periódicos oficiales.

Corme, 17 de marzo de 1958.—El Juez Instructor, Fernando Ferro Freire.

1.581

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

Año 1931

12-5. 1091. 52273. Francisco Camps. Pesetas 81,23.

19-5. 1119. 52288. José Costa. 3.471 pesetas.

20-5. 1128. 52293. Francisco y Pedro Batista. 68,98 pesetas.

21-5. 1132. 52297. Pagador Obras Públicas. 536,77 pesetas.

21-5. 1133. 52298. Pagador Obras Públicas. 102,95 pesetas.

25-5. 1146. 52307. José Molina Aznar. 46,63 pesetas.

26-5. 1148. 52308. Carlos Ferrer Pereyra. 838,27 pesetas.

26-5. 1150. 52310. Salvador Viñas. 206,25 pesetas.

27-5. 1159. 52315. Miguel Carneus Nalda. 11,75 pesetas.

27-5. 1168. 52320. Federico Pera y Mola. 167 pesetas.

27-5. 1169. 52321. Unión Industrial Algodonera. 969,82 pesetas.

29-5. 1179. 52330. Guillermo Llanvías. 26.553,93 pesetas.

29-5. 1180. 52331. Angeles Bruguera. 1.000 pesetas.

30-5. 1183. 52332. José Pastor López. 25 pesetas.

30-5. 1191. 52334. Interventor de Hacienda. 136,04 pesetas.

2-6. 1198. 52337. Esteban Catafau Castellet. 180 pesetas.

2-6. 1200. 52339. Victor Carballo. 309 pesetas.

3-6. 1214. 52343. Antonio Jordá. 150 pesetas.

5-6. 1217. 52341. José Maria Guardiola. 450 pesetas.

6-6. 1237. 52350. Rafael Claveria. 5 pesetas.

8-6. 1248. 52353. Cándido García. 367,75 pesetas.

9-6. 1261. 52361. Adela Abel. 75,70 pesetas.

10-6. 1283. 52370. Francisco Almazora. 292,60 pesetas.

13-6. 1329. 52404. José Berdil Sambola. 1.395,88 pesetas.

15-6. 1355. 52425. José Forcada. 120,30 pesetas.

16-6. 1365. 52429. Miguel Martí Ajeil. 450 pesetas.

18-6. 1375. 52436. Hijos de Francisco Gómez 4,80 pesetas.
 20-6. 1389. 52445. Tomás Riera Sans. 100 pesetas.
 22-6. 1390. 52446. Tomás Riera Sans. 20 pesetas.
 22-6. 1394. 52448. José Molina Aznar. 5.000 pesetas.
 26-6. 1418. 52464. Cia. General Asfaltos Portland. 2.212 pesetas.
 26-6. 1419. 52466. Bernard. R. Cimmamond. 0,70 pesetas.
 1-7. 1436. 52468. José Pastor. 43,65 pesetas.
 1-7. 1439. 52471. Ramón Sanmartí. 400 pesetas.
 1-7. 1440. 52471. José Molina. 925 pesetas.
 2-7. 1444. 52473. Fernando Bore Mauri. 1.000 pesetas.
 3-7. 1451. 52477. Manuel Morán López. 240 pesetas.
 4-7. 1457. 52481. Jaime Martí. 300 pesetas.
 4-7. 1458. 52482. Ramón Martí. 240 pesetas.
 6-7. 1460. 52483. Amadeo Torner. Pesetas 1.493,10.
 6-7. 1461. 52484. Hotel Colón, S. A. Pesetas 4.105,15 pesetas.
 6-7. 1462. 52485. José Robert. 277 pesetas.
 7-7. 1470. 52490. Andrés Torres. 51,52 pesetas.
 9-7. 1480. 52497. Jaime Tolosa. 63 pesetas.
 13-7. 1495. 52505. Pedro Gasulla. 100 pesetas.
 14-7. 1504. 52511. Joaquín Fabregat. 7,50 pesetas.
 14-7. 1506. 52513. Andrés Torres. 2,57 pesetas.
 15-7. 1509. 52515. Anastasio Puig. 150 pesetas.
 16-7. 1513. 52526. José Aymerich. 210 pesetas.
 16-7. 1521. 52520. Cándido García. 500 pesetas.
 18-7. 1545. 52527. José Curtó Mayor. 700 pesetas.
 18-7. 1548. 52530. José María Guardiola. 23 pesetas.
 20-7. 1553. 52533. José María Guardiola. 7 pesetas.
 20-7. 1556. 52535. Riegos y Fuerzas del Ebro. 3,75 pesetas.
 20-7. 1557. 52536. Riegos y Fuerzas del Ebro. 24,85 pesetas.
 20-7. 1559. 52538. Juan Gasán. 181,70 pesetas.
 21-7. 1562. 52539. Jesús M. Gil. 3.058,85 pesetas.
 21-7. 1563. 52540. Miguel Serrano. 1.000 pesetas.
 21-7. 1564. 52541. Miguel Serrano. 350,35 pesetas.
 22-7. 1569. 52543. Miguel Serrano. 86,45 pesetas.
 22-7. 1570. 52540. Miguel Serrano. 500 pesetas.
 22-7. 1572. 52548. Miguel Serrano. 300 pesetas.
 22-7. 1573. 52547. Miguel Creus. 210 pesetas.
 23-7. 1576. 52548. Manuel Clotet. 240 pesetas.
 24-7. 1582. 52553. Miguel Serrano. 250 pesetas.
 24-7. 1583. 52554. Ramón Domenech. 40 pesetas.
 24-7. 1584. 52555. Antonio Figuera. 240 pesetas.
 28-7. 1598. 52563. José Pastor. 300 pesetas.
 28-7. 1600. 52565. Antonio Casals. 500 pesetas.
 31-7. 1627. 52576. Cia. Manresana de Electricidad. 38,33 pesetas.
 3-8. 1638. 52579. Antonio Pascuala. 350 pesetas.
 4-8. 1643. 52584. Ramiro Hortet. 2.524,37 pesetas.
 4-8. 1644. 52585. Manuel Forcada. 50 pesetas.

4-8. 1645. 52586. Juan Ballester. 2.308. pesetas.
 6-8. 1652. 52590. Tomás Riera. 236,55 pesetas.
 6-8. 1653. 52591. Domingo Giral. 350 pesetas.
 7-8. 1658. 52595. Salvador Pavía. 180 pesetas.
 11-8. 1678. 52605. José Molina. 261,55 pesetas.
 11-8. 1681. 52607. Luis Porté. 210 pesetas.
 11-8. 1682. 52608. Antonio Figuera. 90 pesetas.
 18-8. 1728. 52619. Ramiro Hortet. 996,96 pesetas.
 18-8. 1729. 52620. Victoriano Mayandía. 1.976,16 pesetas.
 20-8. 1748. 52628. Cándido García. 3 pesetas.
 21-8. 1751. 52630. José Alejandro Riera. 1.070,40 pesetas.
 22-8. 1768. 52636. José María Sabater. 65 pesetas.
 22-8. 1779. 52641. Banca Arnús. 5 pesetas.
 24-8. 1796. 52649. Jover y Cia. 10 pesetas.
 24-8. 1803. 50650. José Costa. 8.011,75 pesetas.
 24-8. 1806. 52652. Eduardo Guarer. 300 pesetas.
 25-8. 1821. 52654. José Molina. 27,39 pesetas.
 25-8. 1821. 52655. Salvador Sansalvador. 500 pesetas.
 26-8. 1828. 52658. Juan Renato. 140,71 pesetas.
 28-8. 1832. 52660. Bruno Ferrer. 125 pesetas.
 28-8. 1833. 52661. José Alberto. 36,70 pesetas.
 28-8. 1835. 52663. Interventor de Hacienda. 45,10 pesetas.
 29-8. 1839. 52664. Emilia Vila. 81,31 pesetas.
 29-8. 1848. 52668. Cucurulla Hermanos. 73,87 pesetas.
 1-9. 1856. 52671. Andrés Estela Arribas. 375,30 pesetas.
 7-9. 1873. 52683. Ernesto Pérez Tortosa. 41,66 pesetas.
 7-9. 1874. 52684. Ernesto Pérez Tortosa. 83,32 pesetas.
 10-9. 1884. 52690. Arrendataria de Tabacos. 10 pesetas.
 10-9. 1885. 52691. Arrendataria de Tabacos. 100 pesetas.
 10-9. 1886. 52692. Arrendataria de Tabacos. 37,10 pesetas.
 10-9. 1887. 52693. Arrendataria de Tabacos. 16,29 pesetas.
 10-9. 1888. 52694. Arrendataria de Tabacos. 55 pesetas.
 10-9. 1889. 52695. Arrendataria de Tabacos. 4 pesetas.
 10-9. 1890. 52696. Arrendataria de Tabacos. 47,20 pesetas.
 10-9. 1891. 52697. Arrendataria de Tabacos. 22,80 pesetas.
 10-9. 1892. 52698. Arrendataria de Tabacos. 134,99 pesetas.
 10-9. 1893. 52699. Arrendataria de Tabacos. 20 pesetas.
 10-9. 1894. 52700. Arrendataria de Tabacos. 18,25 pesetas.
 10-9. 1895. 52701. Arrendataria de Tabacos. 121,35 pesetas.
 10-9. 1896. 52702. Arrendataria de Tabacos. 0,55 pesetas.
 10-9. 1897. 52703. Arrendataria de Tabacos. 26,45 pesetas.
 10-9. 1898. 52704. Arrendataria de Tabacos. 9,40 pesetas.
 10-9. 1899. 52705. Arrendataria de Tabacos. 500 pesetas.
 10-9. 1900. 52706. Arrendataria de Tabacos. 100 pesetas.
 10-9. 1901. 52707. Arrendataria de Tabacos. 7,49 pesetas.
 10-9. 1902. 52708. Arrendataria de Tabacos. 24,26 pesetas.
 10-9. 1903. 52709. Arrendataria de Tabacos. 0,16 pesetas.

10-9. 1904. 52710. Arrendataria de Tabacos. 0,35 pesetas.
 10-9. 1905. 52711. Arrendataria de Tabacos. 3,90 pesetas.
 10-9. 1906. 52712. Arrendataria de Tabacos. 60 pesetas.
 10-9. 1907. 52713. Arrendataria de Tabacos. 18 pesetas.
 10-9. 1908. 52714. Arrendataria de Tabacos. 37 pesetas.
 10-9. 1909. 52715. Arrendataria de Tabacos. 1,15 pesetas.
 10-9. 1916. 52722. Cia. Francola, S. L. 153,65 pesetas.

(Continuará.)

HUESCA

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 7 de mayo de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 30/56, instruido por aprehensión de café.
 Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Juan Torres Marl, cuyo último domicilio conocido era en Barcelona, calle Ballester, 48, con el fin de que aparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes e industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacerlo, o siendo varios los inculcados no se pusieren de acuerdo para efectuarlo, formara parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Huesca, 20 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible).
 1643.

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación para el día 11 de abril de 1958, a las diecisiete horas, para ver y fallar el expediente número 694 de 1957, instruido por aprehensión de rollos de alambre de cobre, un camión y otros, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica para conocimiento de Fernando Gómez, que se dice domiciliado en Madrid, calle de José Antonio, número 129, advirtiéndole para que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 14 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Paramo.
 1.648.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Co-

misión Permanente, para el día 11 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 398/57, instruido por aprehensión de un motor «Williers» y resto de una moto, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Manuel Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Vigo, calle Gran Vía, número 27, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes e industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número 3 del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 15 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

1.647.

El Ilmo. Sr. Presidente ha convocado sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 11 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 366/57, instruido por aprehensión de barras de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Eulogio García Argibay, Ofelia Ocella Carballo Bousas y Julio Barcia Franco, cuyos últimos domicilios conocidos eran Calle Real, 13, primero, Pontevedra; lugar de Alén, Cerdedo, y barrio de Estribela, Marín, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, para conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estimasen oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Pontevedra, 15 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

1.649.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de mercancía afecta al expediente número 47/58, y que ha sido valorada en 794.40 pesetas es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Antonio Alvarez y Divina Estévez Lago cuyo último domicilio conocido era en Meder-Salvatierra, y en la actualidad en ignorado paradero, comunicándoles que contra esta providencia pueden interponer en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Pontevedra, 18 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

1.654.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 11 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 120 de 1953, instruido por aprehensión de café, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los encartados en dicho expediente, Manuel Monteagudo Rodríguez, Antonio Pérez Fernández, Juan Formoso Lorenzo, Manuel Pérez Alonso y Francisco Humbreiro López, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 21 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

1.652.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 11 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 394 de 1957, instruido por aprehensión de café y planchas de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento

de la encartada en dicho expediente, Herminia Gamallo Bugallo, cuyo último domicilio conocido era en la calle Rúa del Crucero, de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistida, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 21 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

1.651.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 11 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 483 de 1957, instruido por aprehensión de planchas de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del encartado en dicho expediente, Pedro Saley Orejudo, cuyo último domicilio conocido era en la calle de J. Lombardero, 84, de La Coruña, en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 21 de marzo de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

1.650.

ALGECIRAS

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Luque Garrido, que lo tuvo en Málaga, en la calle Regente, número 9, se le hace saber por medio del presente que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 64 de 1958, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 2.024 pe-

setas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 25 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente de este Tribunal para el día 10 de abril de 1958, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, en el que figura encartado, significándole al mismo tiempo el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa e igualmente el de nombrar Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 20 de marzo de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

1.634.

Por el presente se cita y emplaza a que dijo llamarse Benigno Núñez Rodríguez, natural de La Coruña, para que comparezca ante el Tribunal de Contrabando y Defraudación a las dieciséis horas del día 18 de abril del año en curso para ver y fallar el expediente número 1.718 de 1957, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar

Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 20 de marzo de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

1.633.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

MADRID

Zona 3.^a—Acceso a Madrid por la carretera R. IV, de Madrid a Cádiz.—Trozo 1.^o Segundo expediente parcial

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 24 de octubre de 1947 las obras de acceso a Madrid en la C. R. IV, de Madrid a Cádiz, y a los efectos de aplicación de las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 10 de enero de 1879 en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, por el presente edicto se notifica al propietario y titular de derechos afectados, inscrito en los Registros públicos, para que acuda a las oficinas de esta Jefatura, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios, Madrid, a fin de que previo traslado a la finca, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante la correspondiente acta previa a la ocupación de dicha finca.

Finca número 1.—Propietario: Gabriel Castañeda Muñoz. Fecha de la firma del acta: Día 31 de marzo de 1958, a las once horas.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Representante de la Administración (ilegible).

1.584.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de marzo de 1958.)

C. P. N. número 6.225, expedido en 5-II-1953 (sustituye y anula al 2.899, expedido en 15-IV-1941)

ARTURO DE NARVAIZA E HIJOS, S. R. C.

Fábrica de tejidos de algodón y tintorería

Oficinas: San Antonio, s/n. Fábricas: Tejidos y tintorería, B.^o de Mecolalde; tejidos, B.^o de Ortuibar, Vergara, Guipúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón	360.000	600.000
Tinte de tejidos (además, esta industria realiza el tinte, apresto y acabado de su propia fabricación)	600.000	1.200.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción simultánea anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Delegaciones

ALAVA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.

Emplazamiento: Llodio (Alava).

Capital ampliación: 2.000.000 de pesetas. Objeto: Ampliar su industria de fabricación de tubos-envases de aluminio.

Producción ampliación: Tubos-envases para productos farmacéuticos, odontológicos, de perfumería y alimenticios para la exportación, 9.000.000 de unidades.

La maquinaria y materias serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 12 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
1.685.

Distritos Mineros

LA CORUÑA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

4.630. «San Antonio». Hierro. 195. Ordenes.

4.660. «Santa Inés». Estaño y otros. 64. Vimianzo.

4.662. «Santa Ana Segunda». Hierro. 750. El Pino.

4.678. «San Juan». Rutilo y otros. 17. Zas.

4.696. «Ampliación a María Teresa». Andalucita. 191. El Pino.

4.712. «San Miguel». Hierro. 300. El Pino.

4.715. «Majarinos». Rutilo. 20. Coristanco.

4.717. «La Despreciada». Estaño y otros. 150. Santa Comba.

4.531. «Santiago». Cuarzo y sus variedades. 100. Capela.

4.535. «Eugenia». Cuarzo y sus variedades. 30. Puentes de García Rodríguez.

4.537. «Elvirita». Cuarzo y sus variedades. 50. Puentes de García Rodríguez.

4.538. «Mari-Carmen». Cuarzo y sus variedades. 100. Puentes de García Rodríguez.

4.559. «Margarita». Cuarzo y sus variedades. 30. Puentes de García Rodríguez.

4.568. «Marisa». Cuarzo y sus variedades. 130. Capela y Puentes de García Rodríguez.

4.569. «Pilarita». Cuarzo y sus variedades. 12. Puentes de García Rodríguez.

4.603. «Previsión». Cuarzo y sus variedades. 36. Puentes de García Rodríguez.

4.544. «Petisiña». Caolín. 175. Carballo.

4.545. «Perdichona». Caolín. 100. Carballo y Laracha.

4.581. «Carballo». Rutilo y otros. 50. Puenteceoso.

4.605. «San Antonio». Rutilo y otros. 81. Coristanco.

4.649. «Margarita». Hierro y azufre. 63. Enfesta.

4.650. «Venezuela II». Titano. 46. Tordoya.

4.652. «Agosto». Caolín. 185. Coristanco y Santa Comba.

4.667. «Mariposona». Titano, estaño y otros. 35. Mazariños.

4.673. «El Pino». Andalucita. 20. El Pino.

4.675. «Quinta de Pérez». Estaño, rutilo y otros. 52. Euján y Trazo.

4.887. «La Benemérita». Andalucita. 79. El Pino.

4.751. «Brañas de Ramisqueira». Rutilo. 10. Cabana.

4.784. «*María del Carmen 2.ª*». Caolín, feldespató y otros. 42. Arteijo.
 4.806. «*San Esteban*». Rutilo. 10. Cabana.
 4.677. «*Coral*». Rutilo y otros. 20. Coristanco.
 4.701. «*Treos*». Ilmenita, rutilo y otros. 243. Vimianzo.
 4.710. «*Bañas*». Rutilo. 164. Vimianzo.
 4.711. «*Puente Trasmate*». Rutilo. 61. Vimianzo.
 4.737. «*San Campio*». Estaño y otros. 64. Outes.
 4.064. «*San Roque*». Rutilo y otros. 100. Cabana.
 4.633. «*Corba*». Rutilo. 140. Vimianzo.
 4.684. «*Cabazas*». Rutilo. 130. Vimianzo.
 4.734. «*Maruja*». Rutilo y otros. 30. Coristanco.
 4.760. «*San Justo*». Hierro. 86. Aranga.
 4.371. «*Fracaso*». Rutilo y otros. 45. Cabana.
 4.721. «*Maruja*». Ilmenita y otros. 1.346. Cedeira, Cerdido y Ortigueira.
 4.723. «*Santa María*». Rutilo. 100. Cedeira.
 4.280. «*Dorinda*». Titano y otros. 19. Tordoya.
 4.441. «*Santa Eulalia*». Rutilo. 30. Coristanco.
 4.644. «*La Olvidada*». Estaño y otros. 160. Arteijo.
 4.718. «*Remedios*». Rutilo y otros. 20. Coristanco.
 4.719. «*Tres Compañeros*». Titano y otros. 85. Santa Comba y Coristanco.
 4.729. «*Calva*». Rutilo y otros. 51. Cabana.
 4.629. «*La Recuperada*». Rutilo. 79. Santiago de Compostela y Enfesta.
 4.663. «*Fortaleza*». Rutilo. 31. Santiago de Compostela.
 4.692. «*Lucero*». Titano. 15. Tordoya y Buján.
 4.643. «*María Dolores*». Estaño y otros. 166. Laracha.
 4.672. «*Junquera*». Rutilo y otros. 38. Zas.
 4.728. «*Trueve*». Rutilo, volframio y otros. 210. Santa Comba.
 4.741. «*Juana María*». Rutilo y otros. 100. Mazariños.
 4.686. «*Santa María*». Rutilo y otros. 60. Coristanco.
 4.732. «*Pilar*». Rutilo. 125. Lousame y Bolro.
 4.735. «*María del Carmen*». Rutilo. 200. Cedeira.
 4.736. «*Ben Fica*». Titano y rutilo. 123. Coristanco.
 4.707. «*Encaniña*». Feldespató. 20. Padrón.
 4.755. «*La Milagrosa*». Ilmenita. 420. Cerdido.
 4.705. «*La Montuosa*». Hierro. 108. Santiago de Compostela y Enfesta.
 4.744. «*Carmen*». Rutilo y otros. 44. Zas.
 4.759. «*Pacita*». Hierro. 191. Miño.
 4.762. «*Aurea*». Feldespató y otros. 100. Dumbria.
 4.792. «*Carmen*». Rutilo y otros. 100. Bolro.
 4.787. «*Mercedes*». Estaño y otros. 30. Sada.
 4.671. «*Mina Pelegrina*». Rutilo. 103. Santiago de Compostela.
 4.679. «*Santa Clara*». Ilmenita y otros. 16. Coristanco y Santa Comba.
 4.671. «*San Martín*». Caolín, feldespató y cuarzo. 88. Laracha.
 4.769. «*Mina de Mera*». Hierro. 295. Oleiros.
 4.623. «*Los Tres Amigos*». Hierro. 1.200. San Saturnino, Neda y Capela.
 4.773. «*San Pelayo*». Cianita. 20. Touro.
 4.774. «*San Cristóbal*». Cianita. 32. Touro.
 4.780. «*Santa Rita*». 74. Touro.
 4.783. «*La Blanca*». Caolín, feldespató y otros. 80. Carballo.
 4.791. «*Vieite*». Rutilo. 63. Coristanco.
 4.792. «*Carmen*». Rutilo y otros. 100. Bolro.
 4.669. «*Mina de Torán*». Rutilo y otros. 240. Vimianzo.

4.670. «*María del Carmen*». Caolín, feldespató y otros. 130. Arteijo.
 4.700. «*Sanguñedo*». Hierro. 135. Monfiero.

Provincia de Lugo

4.459. «*Mary-Carmen*». Caolín y otros. 24. Lugo.
 4.462. «*Magdalena*». Caolín y otros. 64. Foz.
 4.471. «*María Luisa*». Caolín y otros. 221. Lugo.
 4.474. «*San Alberto*». Hierro. 167. Guitiriz y Begonte.
 4.475. «*Dominica*». Cobre y otros. 30. Piedrafita de Cebreiro.
 4.477. «*Santónio III*». Hierro. 1.000. Cerovo y Jove.
 4.479. «*San Roque*». Hierro y otros. 100. Piedrafita.
 4.523. «*Lamela*». Hierro. 320. Guitiriz y Villaiba.
 4.531. «*Prior Tempore*». Plomo y otros. 150. Becerreá.
 4.532. «*Tres Hermanos*». Hierro y otros. 120. Paramo.
 4.572. «*Rosita*». Hierro. 2.400. Incio, Puebla de Brollón, Sarriá y Samos.
 4.581. «*Ampliación a la Mina La Caseta*». Hierro. 33. Guitiriz.
 4.596. «*Vilar*». Caolín. 14. Jove.
 4.359. «*Pelis*». Hierro. 300. Palas del Rey.
 4.396. «*Pardo Bazán*». Hierro. 400. Fonsagrada.
 4.407. «*La Deseada*». Hierro. 813. Ribas del Sil (Lugo) y Puebla de Trives (Orense).
 4.456. «*Ampliación a Inmaculada*». Hierro. 36. Guitiriz.
 4.461. «*Quinta*». Caolín. 450. Barreiros.
 4.516. «*Clara*». Hierro. 1.000. Seoane de Caurel.
 4.533. «*Pra*». Hierro. 495. Cervantes.
 4.386. «*Couce de Paredes*». Hierro. 593. Orol.
 4.438. «*Segunda Couce de Paredes*». Hierro. 115. Orol.
 4.470. «*Amparito*». Plomo. 128. San Román de Cervantes.
 4.608. «*Asturiana*». Hierro. 663. Folgoso de Caurel.
 4.617. «*Covadonga 2.ª*». Hierro. 649. Caurel.
 4.519. «*Rufina*». Estaño y otros. 100. Antas de Ulla.
 4.520. «*Roberto*». Estaño y otros. 100. Antas de Ulla.
 4.534. «*Hortensia*». Hierro. 1.340. Friol.
 4.537. «*Carmen*». Hierro. 600. Jove y Cerro.
 4.258. «*Fátima*». Hierro. 220. Puebla del Brollón, Incio, Samos y Caurel.
 4.292. «*Sor Rosa de Jesús Segunda*». Hierro. 895. Caurel.
 4.436. «*Sor Rosa de Jesús Tercera*». Plomo. 200. Piedrafita.
 4.439. «*Sorpresa*». Hierro. 15. Germade.
 4.493. «*Magdalena*». Caolín. 574. Ribadeo.
 4.494. «*La Amistad*». Hierro. 200. Muras y Germade.
 4.504. «*La Sadica número 2*». Hierro. 600. Cervantes.
 4.507. «*Lolita*». Feldespató. 23. Orol y Muras.
 4.408. «*Mina Tres Amigos*». Hierro. 225. Germade.
 4.484. «*Charito*». Hierro. 813. Monterroso y Puertomarín.
 4.524. «*Darriba*». Feldespató. 42. Pastoriza y Pol.
 4.549. «*Luasa*». Caolín y otros. 30. Lugo.
 4.560. «*Marina*». Hierro. 960. Jove.
 4.463. «*San José*». Caolín. 64. Lugo.
 4.466. «*Ampliación a María Luisa*». Hierro. 758. Palas del Rey y Monterroso.
 4.530. «*Campamento*». Hierro y otros. 649. Guitiriz.
 4.516. «*Ampliación a Bresama*». Hierro y otros. 138. Meira.
 4.537. «*Segunda Ampliación a Bresama*». Hierro y otros. 390. Meira.
 4.416. «*Margarita*». Hierro. 315. Incio.
 4.432. «*Tita*». Hierro. 204. Incio y Bóveda.
 4.447. «*Otilia*». Hierro. 261. Incio, Paracelu y Sarriá.

4.492. «*Maricary*». Hierro y otros. 308. Lugo, Guntín y Corgo.
 4.510. «*Outara*». Hierro. 190. Puebla de Brollón e Incio.
 4.512. «*Magdalena*». Caolín. 230. Lugo.
 4.571. «*Impensada*». Hierro. 402. Incio.
 4.535. «*Ampliación a María Luz*». Estaño y otros. 435. Antas de Ulla y Taboada.
 4.417. «*Mina de Merlán*». Cuarzo y sus variedades. 309. Palas del Rey.
 4.449. «*San Bartolomé*». Caolín. 65. Barreiros.
 4.526. «*María Luz*». Estaño y otros. 176. Antas de Ulla y Taboada.
 4.565. «*Complemento II*». Hierro y manganeso. 110. Villalba.
 4.451. «*Pacita I*». Hierro. 581. Friol, Begoye y Guitiriz.
 4.473. «*Ampliación a San Antonio*». Hierro. 375. Monterroso.
 4.430. «*San Antonio*». Hierro. 2.400. Monterroso, Puertomarín y Palas del Rey.
 4.559. «*Joraso VI*». Hierro y otros. 760. Monforte de Lemos y Saviñao.
 4.567. «*Ampliación a Matilde núm. 1*». Hierro. 110. Riborto.
 4.319. «*Maruja*». Hierro. 170. Monforte de Lemos y Bóveda.
 4.529. «*Pacita*». Hierro. 625. Incio y Sarriá.
 4.529. «*Viejo Pancho*». Hierro. 732. Abadín.
 4.541. «*Santa María de Orol*». Hierro. 578. Orol.
 4.568. «*Tres Amigos*». Hierro. 100. Villalba.
 4.569. «*La Perla*». Hierro. 86. Villalba.
 4.521. «*Asturica*». Hierro. 300. Cervantes.
 4.564. «*Coto San Agustín*». Hierro. 66.350. Piedrafita, Los Nogales, Triacastela, Lancara, Neira de Jusá, Becerreá, Cervantes y Navia de Suarna.
 4.576. «*Séptima*». Caolín y sus derivados. 84. Ribadeo.
 4.582. «*Complemento a Bresama*». Hierro y otros. 1.014. Meira.
 4.590. «*Los Tres Amigos*». Hierro y otros. 36. Villaodrid.
 4.593. «*Pasión*». Hierro y otros. 40. Villaodrid.
 4.362. «*Pena de María*». Hierro y otros. 725. Puebla de Brollón y Caurel.
 4.501. «*San Nicolás de Bari*». Hierro. 100. Germade.
 4.540. «*Esperanza*». Hierro. 600. Jove.
 4.548. «*Gullán*». Hierro. 400. Jove.
 4.558. «*Aurita*». Hierro. 700. Cervantes y Navia de Suarna.

Provincia de Orense

3.801. «*San Antonio*». Estaño y otros. 45. Villar de Barrio.
 3.795. «*María Cristina*». Estaño y otros. 176. Villardevós.
 3.807. «*Seara*». Hierro. 100. Vilarinho de Conso.
 3.804. «*Geningia*». Estaño y otros. 64. Villardevós.
 3.782. «*María del Carmen*». Hierro y otros. 72. Monterrey.
 3.802. «*Santa Eufemia*». Hierro. 138. La Mezquita.
 3.805. «*Marina*». Estaño y otros. 100. Maside.
 3.785. «*Conde*». Estaño y volframio. 20. Villar de Barrio.
 3.811. «*San Martín*». Estaño y otros. 199. La Mezquita.
 3.814. «*Manuel Antonio*». Estaño y otros. 54. Villardevós.
 3.808. «*Ampliación a Pilar*». Hierro. 96. El Barco de Valdeorras y Rubiana.

Provincia de Pontevedra

1.772. «*Merceditas*». Feldespató. 20. Caldas de Reyes.
 1.774. «*Eulalia*». Feldespató. 40. Barro.
 1.762. «*Marujita*». Feldespató y otros. 100. La Estrada.
 1.763. «*Pilarita*». Feldespató y otros. 100. La Estrada y Cuntis.
 1.769. «*Angelita*». Rutilo y otros. 24. Lalín.
 1.822. «*Carlos Antonio*». Estaño. 124. Forcarey.

1.830. «Misión Segunda». Estaño, rutilo y otros. 48. Lalin.

1.834. «Santa Bárbara». Feldespato y otros. 47. Villagarcía de Arosa y Caldas de Reyes.

1.753. «Zamora». Feldespato y cuarzo. 60. Porriño.

1.793. «Mouro». Feldespato y otros. 25. Puenteareas.

1.777. «Vamos a ver». Hierro y otros. 600. Golada.

1.796. «Margarita». Litio y otros. 12.188. Lalin, Forcarey y Silleda (Pontevedra) e Irijo (Orense).

1.700. «Talia». Caolín. 2.465. Lalin y Silleda.

1.782. «Blanca». Caolín. 78. Caldas de Reyes.

1.811. «Ampliación a Mercedes». Feldespato. 22. Puenteareas.

1.761. «Carmen». Feldespato. 12. Porriño.

1.778. «Providencia». Feldespato. 56. Caldas de Reyes.

1.790. «Maruxiña». Feldespato y otros. 40. Caldas de Reyes.

1.819. «Aurorita». Cuarzo. 16. Mos.

1.759. «Josefa». Rutilo y titanio. 43. Lalin.

1.809. «San Felicísimo». Cianita. 20. Cruces.

1.824. «Amistad». Hierro y otros. 109. Cruces.

1.766. «Saleta». Estaño y volframio. 198. Lalin.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan durante un plazo de treinta días naturales presentar sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

El Ingeniero Jefe, Faustino Hervada.
4.142

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

MALAGA

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Grupo Sindical Vitivinícola.

Localidad: Archidona.

Objeto de la petición: Instalación de una bodega en régimen de Cooperativa.

Capital: 298.613 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se encuentren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica.

edificio de la Aduana, segundo piso.

Málaga, 26 de febrero de 1958.
1.307.

ZARAGOZA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Mariano y don Victor Zaldívar Anguas.

Localidad de emplazamiento: Gallur (Zaragoza).

Objeto de la petición: Instalar una industria de deshidratación de alfalfa.

Producción anual: 51.360 Qm.

Maquinaria: Nacional y de importación.

Materias primas: Alfalfa verde.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, paseo General Mola, 15.

Zaragoza, 8 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Benítez-Sidón.

1.326.

Servicio Nacional del Trigo

SECRETARIA GENERAL

CONCURSO PARA LA IMPRESIÓN DE MODELOS

Se saca a concurso la impresión en papel, propiedad de este Servicio Nacional del Trigo y distribución entre las Jefaturas Provinciales dependientes del mismo, de diversos modelos de impresos de uso general.

Los pliegos de condiciones generales y particulares por las que se regirá el concurso se hallan de manifiesto en la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de la Beneficencia, número 8 (Madrid), donde podrán examinarse por los interesados durante los días y horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Lo que se pone en conocimiento de las personas o entidades a quienes pudiera interesar la confección y distribución de los impresos aludidos.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Secretario general.

981.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aeropuertos

OBRAS DEL A. T. E. EN BARAJAS

Junta Económica

La subasta pública convocada para la adquisición de 1.480 metros cúbicos de áridos para hormigones con destino a obras que se realizan en la Base Aérea de Getafe (Madrid), por un importe total de 217.535,40 pesetas, se celebrará el día 10 del próximo mes de abril, a las diez horas treinta minutos, en vez del día 2 del mismo mes, como estaba anunciada.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

3.044.

* * *

Maestranzas Aéreas

Junta Liquidadora de Material

M A D R I D

SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza los días 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de abril próximo, a las diez horas, y comprenden material inútil de automóviles y diverso.

Detalles, en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire y en esta Maestranza Aérea.

Cuatro Vientos, 20 de marzo de 1958.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.

3.045.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

Se anuncia subasta para las obras de ampliación de la red de alcantarillado en el pueblo de Getafe, con el precio tipo de 515.228,70 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al concepto número 332-A, capítulo IX, artículo único, del vigente Presupuesto ordinario de gastos.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 12.870,71 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta, presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el Ilmo. Sr. Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo, los licitadores deberán adjuntar carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones, autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el veinte por ciento del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas, y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de se comprometo a ejecutarlas con sujeción a dichos documentos por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (letra y cifra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la casa-palacio de esta Corporación (Miguel Ángel, 25), a las doce horas del día que se cumplan los veintiuno hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Secretario general, Sinesio Martínez.

979.

LA CORUNA

La Excm.a Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de febrero último, acordó adquirir mediante concurso 80.000 plaças metálicas para carros y 16.000 para bicicletas y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Durante el plazo de veinte (20) días há-

biles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admiten proposiciones para optar a la confección y suministro de las referidas placas, siendo el precio máximo el de 1.70 pesetas por cada una de las placas de carros y el de 9,85, también por unidad, las de bicicletas; debiendo constituir previamente cada licitador un depósito de 3.000 pesetas en concepto de garantía provisional.

Las condiciones técnicas, jurídicas y económicas se publican íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número 62, de fecha 15 de los corrientes, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación Provincial (Administración de Rentas y Exacciones provinciales), durante las horas de diez a trece, todos los días laborables que median hasta el en que termine la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos procedentes.

La Coruña, 15 de marzo de 1958.—El Presidente, Diego Delicado Marañón.

952.

* * *

Ayuntamientos

BARCELONA

Se anuncia subasta pública para adjudicar las obras de alcantarillado en la calle de las Camelias, entre las de Cerdeña y Praga, bajo el tipo de 803.928 pesetas, y con arreglo al proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de ocho meses.

Los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto de Urbanismo.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será de 16.079 pesetas, y la definitiva y, en su caso, la complementaria, se deducirá en la forma prevista por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de clase sexta y reintegradas con sello municipal de 52,50 pesetas, estarán redactadas conforme a este modelo:

«Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de alcantarillado en la calle de las Camelias, entre las de Cerdeña y de Praga, se comprometo a realizarlas, con sujeción a los expresados documentos, por pesetas (letras y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, se entregarán en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de las plicas se verificará en la sala de la Comisión de Urbanismo y Contratación, de la Casa Consistorial a partir de las diez horas del día en que se cumplan los veintinueve hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Barcelona, 15 de marzo de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

946.

Se anuncia subasta de las obras de alcantarillado en la calle del Secretario Coloma, bajo el tipo de 574.048,82 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de seis meses.

Los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 11.481 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 34,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de alcantarillado en la calle del Secretario Coloma, entre la Travesera de Gracia y la avenida del General Sanjurjo, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letras y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa Sede Consistorial, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 18 de marzo de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

947.

LOS MOLINOS (MADRID)

No habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del término legal de ocho días de exposición al público, de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para el público concurso de la ejecución de las obras de construcción de un edificio con cuatro viviendas para los señores Maestros nacionales de esta localidad, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 57, correspondiente al día 7 de marzo en curso, y de conformidad con el acuerdo municipal del Ayuntamiento en Pleno, en su sesión del día 28 de febrero de 1958, así como en cumplimiento de lo que dispone el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, se anuncia el concurso de la ejecución de la expresada obra, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El importe total de las obras objeto de este concurso, le será satisfecho al adjudicatario con cargo a la consignación prevista en el presupuesto municipal extraordinario que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, y que se encuentra en periodo de aprobación por la Superioridad.

2.ª Precio.—Se determina en la cantidad total de ejecución de obra, conforme al presupuesto aprobado, en la cantidad de pesetas 714.104,85 de contrata,

entendiéndose incluido en él toda clase de gastos, incluso los de administración, beneficio industrial, etc., no admitiéndose proposición alguna que exceda de esa cantidad.

3.ª El proyecto y todos los documentos que lo integran, así como el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, se encuentran de manifiesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles de oficina, hasta el momento de la celebración del concurso.

4.ª La entrega de proposiciones, en la forma y requisitos que determinan los artículos 31 y 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la celebración del concurso.

5.ª Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, con el reintegro correspondiente, conforme a la vigente Ley del Timbre, y sello municipal.

6.ª La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso se determina en la cantidad de pesetas 35.705,25, correspondiente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

7.ª La fianza definitiva se determina en la cantidad antes citada de pesetas 35.705,25, aumentada con el importe del 5 por 100 de cada liquidación parcial de la obra que se pagada hasta su totalidad, y cuya devolución se realizará una vez concluido el contrato, sin que hubiese de exigirse responsabilidad al contratista, y previo cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8.ª La apertura de los sobres presentados al concurso se realizará a las doce horas del día inmediato hábil al de cumplirse veinte días al siguiente del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario, que actuará como fedatario, y dándose por terminado el mismo y pasándose el expediente a los Servicios técnicos para su informe reglamentario, y la Corporación Municipal en Pleno y en sesión pública realizará la adjudicación o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones del pliego del concurso.

9.ª En caso de concurrir en representación ajena, los poderes y documentos acreditativos de personalidad que se acompañarán a la proposición, serán bastantes por el señor Secretario de este Ayuntamiento.

10. Las obras deberán iniciarse dentro de los diez días siguientes de la adjudicación y firma del contrato, y terminarse en el plazo que determinan las condiciones técnicas del concurso, salvo caso de fuerza mayor.

11. Los pagos parciales de la obra se realizarán mediante certificación de obra realizada y expedida por el señor Arquitecto Director de la obra.

12. El plazo de garantía será de treinta días desde la recepción provisional de la obra, y el tiempo de este plazo serán de la cuenta del contratista todos los trabajos de conservación de la obra, debiendo reparar inmediatamente cuantos desperfectos se observen.

13. Los gastos de escritura notarial del contrato, anuncios, reintegros del expediente, remate y demás, así como el im-

puesto de derechos reales, timbre del Estado y cuanto proceda legalmente, serán de la única cuenta del adjudicatario.

14. La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso puede ser depositada en las arcas municipales de este Ayuntamiento, o bien en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en Madrid.

15. El contrato que se formalice es esencialmente administrativo, y sus términos serán interpretados por la Corporación municipal, la cual, asimismo, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse serán resueltas por los Juzgados de esta localidad, y en su defecto o incompetencia, por los de este Partido judicial.

Los Molinos, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, Nicolás Bragado.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en calle número de profesión contratista de obras, lo que acredita debidamente con el recibo de la contribución industrial que acompaña, en nombre propio o bien en representación legal de don según poder notarial que lo acredita y presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia números para la ejecución de las obras de la construcción de un edificio con cuatro viviendas para los señores Maestros nacionales en la villa de Los Molinos (Madrid), y enterado y conforme con los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concurso anunciado, y habiendo constituido el depósito de la fianza correspondiente y aceptando todas las obligaciones y responsabilidades que se imponen en las condiciones señaladas, se comprometo a ejecutar la totalidad de la obra proyectada, conforme a los planos y presupuesto aprobados, en la cantidad de pesetas (en número y en letra), y acompaña a esta proposición toda la demás documentación legal que se determina en el pliego de condiciones del concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

964.

PUERTO DE SANTA MARIA

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre último el pliego de condiciones económico-administrativas por que ha de regirse la subasta de las obras del proyecto reformado de red de abastecimiento de aguas a esta población, el que expuesto al público por plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, cuyo anuncio apareció inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 280, de fecha 7 de diciembre último, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, y habiendo resultado desierta la primera subasta, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20, de fecha 23 de enero del año en curso, se publica segunda licitación, haciéndose saber al efecto:

a) Será objeto del contrato la adjudicación por el procedimiento de subasta de las obras del «Proyecto Reformado de Red de Abastecimiento de Aguas de Puerto de Santa María», con sujeción al pliego de condiciones facultativas autorizadas por el Ingeniero don Enrique Letang Droullion, como parte integrante del de condiciones económico-administrativas, cuyo tipo de licitación es la cifra de nueve millones doscientas sesenta y cinco mil ciento veintisiete pesetas con veintidós céntimos (9.265.127,22 ptas.), cifra obtenida después de deducir del presupuesto de contrata consignado en el proyecto revisado, de once millones cuatrocientas tres mil doscientas treinta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos (11.403.232,95 ptas.), el importe correspondiente al presupuesto de reducción de obras, redactado con fecha 3 de mayo de 1957, de dos millones ciento treinta y ocho mil ciento cinco pesetas con setenta y tres céntimos (2.138.105,73 pesetas).

b) El comienzo de las obras tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes a la formalización del contrato correspondiente, y la terminación de las mismas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha.

c) Los pliegos, en unión de la Memoria, proyectos, planos y cuantos docu-

mentos relacionados con la subasta puedan interesar a los presuntos licitadores, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

d) La garantía provisional exigida a los licitadores consiste en el 1,87 por 100 del presupuesto de la obra, o sea a la cantidad de ciento setenta y tres mil setecientas veintiuna pesetas con trece céntimos (173.721,13 ptas.).

e) La garantía definitiva ascenderá al 3,75 por 100, o sea a la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con veintiseis céntimos (347.442,27 ptas.).

f) El modelo de proposición es el siguiente:

Don de años, de estado profesión vecindad enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de con sujeción estricta al proyecto y demás especificaciones, en la cantidad de (en letras) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración jurada de no estar afecto de incapacidad e incompatibilidad y demás documentos a que se contrae la cláusula diecinueve.

(Fecha y firma.)

g) Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente lo represente, extendidas en papel de la clase sexta del Estado, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y precisamente durante las horas de diez a catorce de cada día, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

h) La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Capitular el tercer día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las trece horas.

Puerto de Santa María, 12 de marzo de 1958.—El Alcalde interino (ilegible).

882.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número veinticinco de esta capital, en autos ejecutivo sumario, seguido por las reglas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y promovidos por doña Magdalena Salas García de Zuñiga contra la empresa «Baranel, S. A.», sobre cobro de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública y primera subasta las siguientes fincas.

Parcela de terreno en término de Barajas, que linda: al Norte, con don Juan de la Peña; al Sur, con don Gumersindo Llorente; al Este, con parcela segregada, de donde la presente es resto, propia de la Empresa Nacional de Autocamiones, y al Oeste, con vecino de San Fernando de Jarama. Ocupa una superficie de catorce mil seiscientos cincuenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pies dieciséis dé-

cimos de pie cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, tomo 61, folio 101, finca 2240.

Tierra en término de Barajas, en el sitio de la Vereda de las Fraguas, de sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes a ochenta y ocho mil doscientos pies veinticuatro centésimas cuadradas, y linda: al Este, con Justo Santín; Norte, el Arroyo de Rejas; Sur, Prudencia Sánchez, ignorándose el lindero Oeste.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veintinueve de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas, para la primera finca, y la de ciento cincuenta mil pesetas para la segunda.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a expresados tipos.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en

la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.826.

En este Juzgado de Primera Instancia número 25, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Rosa Díaz Buendía, sobre declaración de

fallecimiento de doña Adela Felipa Díaz Fernández, nacida en esta capital el día 26 de mayo de 1872, hija de Julián y de Bruna, de estado soltera, la que estuvo domiciliada en esta ciudad hasta el mes de octubre de 1936, en la casa número 54 de la calle de Pablo Jiménez, en Carabanchel Bajo, de cuyo domicilio se trasladó en la guerra de liberación, al de su hermano don Francisco Díaz Fernández, en la calle Meneses, antes camino de Vinateros, en donde residió algunos días, y trasladándose después a la casa número 88 de la calle del Amparo, también de esta capital, domicilio de don Eugenio Arroyo, de donde, por razones de falta material de espacio, hubo de marcharse, y al parecer pernoctaba en algunas ocasiones en la estación del metro de Progreso, que por entonces se habilitaba por la noche para ser ocupada por los evacuados de zona de guerra, y posteriormente fué evacuada de Madrid en una expedición salida con destino que se desconoce, sin que desde esa fecha, en el año 1936, se hayan tenido noticias de dicha señora. Lo que se hace saber por medio del presente, a los fines prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).
1.393. y 2.ª 28-3-1958.

En este Juzgado de Primera Instancia número seis se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor Jiménez Cuesta, en nombre de doña Fanny Vitche contra otros y doña Emilio Ricote Romero, sobre nulidad de mandas hechas en testamento olografo otorgado por doña Ilse Vitche, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez. Sr. Salcedo.—Madrid, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.— Dada cuenta: el anterior escrito y documentos que le acompañan, unase a los autos a que se refiere, con los que se da cuenta por instada la presente ejecución de sentencia por el Procurador señor Jiménez Cuesta en la representación que ostenta; y de su anterior escrito se confiere traslado al Procurador señor García López y su compañero señor Escrivá, en la representación que ostentan de los demandados don Eric Glaiser y don Augusto Bartk, así como a los demandados rebeldes don José María Huarte Mendicota, don José Niguel Sánchez y doña Emilia Ricote Romero, en los domicilios que de los mismos aparecen en autos, a fin de que dentro del término de seis días expongan lo que al derecho de su parte interese. — Lo mandó y firma su señoría L. y fe.—Salcedo—Carlos Viada (Rubricados.)

Y en resolución de esta fecha se ha acordado practicar la notificación del traslado a los desconocidos herederos de doña Emilia Ricote Romero, que mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Carlos Viada.

1.542

Don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos promovidos por don Ramiro Morán Puente contra don José López Adán, sobre reclamación de un crédito de 65.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos en providencia de este día he acordado

sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca embargada al deudor, señor López Adán, siguiente:

Casa en Vallecas, Madrid, y su calle particular de Higinio Rodríguez, número 24, en el paraje conocido por «Grande de los Lindones», que consta de planta baja con varias habitaciones; su solar, que ocupa una superficie de 338 metros cuadrados 57 decímetros también cuadrados, equivalentes a 4.360,78 pies cuadrados, de los que se hallan edificados 283,94 metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patios; linda: al Este, o frente, en línea de 24,68 metros, con la citada calle particular de Higinio Rodríguez; al Sur, o izquierda, en línea de 11,50 metros, con la finca matriz, hoy calle de García Maquina; al Norte, o derecha entrando, en línea de 15,45 metros, con parcela de Higinio Rodríguez, y al Oeste, o testero, en línea de 24,88 metros con terrenos de Francisco Portillo.

Es en el Registro de la Propiedad número ocho la finca número 14.210.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado General Castaños, 1.º segundo, se ha señalado el día siete de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de ciento siete mil quinientas pesetas, fijada al efecto por las partes en la escritura base de los autos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del aludido tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallaran de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez de Primera Instancia, Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario, P. S. (ilegible).

2.870.

A V I L A

Don Manuel del Ojo Velayos, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Segundo Hernández Encinar, mayor de edad, soltero, natural y vecino que fué de esta población, de la que se ausentó en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno, sin que desde entonces se tenga noticias del mismo, suponiéndose por algunos indicios no confirmados de que el mismo falleció durante la Cruzada de Liberación, y cuyo procedimiento ha sido instado por el Procurador don Agustín de Leyva y Andía, en nombre y representación del hermano de aquél don Saturnino Hernández Encinar.

Lo que se hace público, conforme a lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Avila a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Manuel del Ojo Velayos.—El Secretario (ilegible).

2.890.

1.ª 28-3-1958.

L U G O

Don José Félix Fernández Badia, Magistrado, Juez de Instrucción de Lugo y su partido.

Hago público: Que se tramita expediente de fallecimiento de Antonio Losada López, el cual se ausentó de su domicilio de Brá-Friol, marchándose al extranjero, no teniendo noticias de él hace muchos años, cuyo expediente promueve el sobrino don Atilano Manuel Morandeira Losada.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lugo, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Félix Fernández.—El Secretario, ante mi (ilegible).

y 2.ª 28-3-1958.

A L C O Y

Don Julio Antonio Llovet Alabau, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber: Que en esta Secretaría de Gobierno se tramita, por orden de la Excm. Audiencia Territorial, expediente para la devolución de la fianza legal constituida por el Procurador de los Tribunales, de este Juzgado, don Antonio García Liacer, por cese voluntario del mismo en su cargo.

Lo que se hace público para que en el término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Alcoy a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Llovet Alabau.—El Secretario (ilegible).

2.909.

ALMODOVAR DEL CAMPO

En los autos de juicio de menor cuantía sobre prescripción de pensiones impagadas y redención de censo enfiteutico que grava el «Quinto Trampas», sito en término de Villanueva de San Carlos, seguidos a instancia del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Villanueva de San Carlos contra don José María de las Barcenas y Tomás, y en su caso, sus herederos o causahabientes, el señor don Diego Martínez Valbuena, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Almodovar del Campo y su partido, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, dictó sentencia, por la que se estimó la demanda, decretando prescritas todas las pensiones vencidas y no pagadas, por el Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de San Carlos al censalista y redimido el dominio directo que por censo enfiteutico grava la finca «Quinto Trampas», en favor del Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de San Carlos, quedando la finca en pleno dominio y libre de toda carga por dicho concepto, a disposición de los referidos Ayuntamiento y vecinos, declarando bien hecha la consignación de 20.772,55 pesetas, con efecto de pago total y liberatorio para los actores, cuya cantidad se ingresará en la Caja General de Depósitos a disposición del demandado, al que se condena a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos.

Y en cumplimiento de lo acordado con esta fecha por el referido señor Juez, y

para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don José María de las Bárcenas y Tomás, y en su caso a sus herederos o causahabientes, expido y firmo la presente en Almodóvar del Campo a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2851.

B A N D E

Don Juan Benito Sola Castro, Juez de Primera Instancia de Bande y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de ausencia legal de Lisardo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado con la actora de este expediente Rosa Estévez Carballo, natural de Lentomil y vecino de Ulla, ambos Municipio de Entrimo, en este partido, hijo de Benedicto y de Sofía, e' que se ausentó para América y pasa de veinte años sin tenerse noticias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203B de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Bande a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Juan Benito Sola Castro.—El Secretario, Sergio Prol. 2.882. 1.ª 28-3-1958

MATARÓ

Don Casto Fernández Fresneda, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mataró y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en proveído de hoy, dictado en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado se sigue a instancia de la entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró» contra don Joaquín Dalmau Genis, de esta vecindad, se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una porción de terreno en término de esta ciudad, paraje llamado Puerto Rico, hoy calle de Herrera, de nueve metros de ancho en su parte de detrás por unos treinta metros de largo o fondo, o sea doscientos diez metros cuadrados, equivalentes a cinco mil quinientos cincuenta y ocho palmos, también cuadrados; lindante, en su parte de detrás, Mediodía, con resto de terreno de su procedencia, propio de doña María Luisa Castellar Martí; por la izquierda, entrando, Oriente, con la calle de Floridablanca; por la derecha, Poniente, con los consortes don Gabriel Teruel González y doña María Casanovas Vila, y por el frente, Norte, con la calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró en el tomo 955, libro 298 de Mataró, folio 224 vuelto, finca número 8.573, inscripción segunda.

Valor fijado a esta finca en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de ciento diecinueve mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veintidós de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Servirá de tipo para la subasta de la descrita finca el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad mencionada de ciento diecinueve mil pesetas, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Los autos y la certificación del

Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131, están de manifiesto en la Secretaría.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª La entidad actora podrá concurrir a las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación.

6.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Mataró a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Casto Fernández Fresneda.—El Secretario, Miguel Serrano. 2.778.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de doña Josefa Beloso Aguilár, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, se anuncia el fallecimiento de doña Teresa Beloso Ruiz, de setenta y ocho años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de don Francisco y de doña Francisca, cuyo óbito ocurrió en dicha capital, el 16 de abril de 1957, sin dejar ascendientes ni descendientes, así como la sucesión legítima de la mencionada causante, por haberle premuerto la instituida como heredera, doña Antonia Barrachina García, en el testamento otorgado por aquélla en 17 de agosto de 1934, y en su consecuencia, reclamándose la herencia por doña Josefa Beloso Aguilár, pariente colateral dentro del cuarto grado, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de treinta días.

Y se cita también a don Román Beloso Muñoz, si viviere, a fin de que dentro del expresado plazo pueda comparecer también a formular la reclamación que sea conveniente a su interés hereditario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le pererá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Federico Orellana. 2.881.

R E Q U I S I T O R I A S

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

ARBONES CAVESTANY, Raimundo; de veintinueve años, hijo de José y de Carmen, natural de Mequinenza (Zaragoza), casado, canalero, vecino de Barcelona; procesado por deserción en expediente 217 de 1957.—(623);

BRUCKNER, Carlos y Guillermo; de

veinticuatro y veintitrés años, casado y soltero, respectivamente, estudiantes, hijos de Enrique y de Eloisia naturales y vecinos de Santa Marta (Colombia); procesados por agresión en causa 710 de 1957. (791).

Comparecerán en término de quince días ante el Juzgado Militar número 5 de Barcelona.

MARQUEZ GUERRERO, Juan; hijo de Miguel y de Encarnación, de veinticinco años, soltero, natural y vecino de Ceuta, estatura mediana, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, boca regular, orejas regulares, con una cicatriz en la frente; procesado por deserción en causa 12 de 1955.—(85);

FERNANDEZ BENITO, José Manuel; hijo de Germán y de Santiago, de veintidos años, soltero, sastre, natural de Colmenar de Oreja, vecino de Barcelona, estatura 1,67 metros, pelo negro, cejas negras, barba cerrada, ojos pequeños, nariz chata, boca pequeña, labios pequeños, frente estrecha, ojos pardos, barbilla saliente, con una cicatriz en la ceja izquierda y con instrucción; procesado por polizonaje en causa 45 de 1957.—(86)

Comparecerán en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Tercio de Levante, en Cartagena.

SEGADO SEGURA, Juan; hijo de Crisanto y de Josefa, de treinta y dos años, soltero, mariner, natural de Ceuta, vecino de Barcelona; procesado por robo en causa 110 de 1951; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de la Escuela de Submarinos, en Cartagena.—(22).

BEN MOHAMED BEN TAHARR, Abdelmib; hijo de Mohamed y de la Sa Marras, natural de F. Marras, casado, de cuarenta y seis años, militar, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba poblada, boca regular, moreno, frente ancha, aire marcial, vecino de Telata Isbua; procesado por abandono de servicio en causa de 1957; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Eventual del Grupo de Policía de Ifni número 1, en Sidi Ifni.—(888)

JAEN GARCIA, Narciso; de veinticuatro años, hijo de José y de Eloisa, natural y vecino de Valencia, soltero, mecánico, estatura 1,542 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano; procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 28 de Valencia.—(833).

GUTIERREZ MARTINEZ, Juan; natural de Torreemocha del Campo, hijo de Modesto y de Euloquia, de cuarenta y seis años; procesado por auxilio a la rebelión en causa 1.051; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado Militar Eventual de Guadalajara.—(827).

ARENAS HURTADO, José Luis; de veintiocho años, amancebado con Carmen Cárdenas Herrera, natural de Granada, hijo de Cándido y de Consuelo, camarero, vecino de Almería; procesado por hurto en causa 285 de 1954; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual número 2 de Almería.—(892).

RIVERO ESCUDERO, Arturo; hijo de Antonio y de Ludivina, natural de Oleiros, soltero, cester, de 1,652 metros de estatura, de veinte años, pelo negro ondulado, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano; procesado por deserción en expediente 148 de 1957; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción de la Agrupación de Transmisiones número 8, en La Coruña.—(44).

SANCHEZ TORRADO, José Manuel; hijo de José María y de Carmen, natural de Boiro, engrasador; procesado por deserción en causa 150 de 1952; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.—(894).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Acordado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 23 del corriente mes de marzo un dividendo complementario del 7.95 por 100 a las acciones de nuestro Banco, con deducción de impuestos, correspondiente al ejercicio de 1957, el Consejo ha dispuesto se proceda a su pago desde el día 1 del próximo mes de abril.

Corresponde percibir a las acciones números 1 al 120.000 pesetas líquidas 34.8375, y a las acciones núms. 120.001 al 150.000, pesetas 27,527834, también líquidas por acción.

Puede efectuarse el cobro en todas las oficinas del Banco de Aragón y en los Bancos y plazas siguientes: Banco Hispano Americano y de Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Urquijo, Gulpuzcoano, San Sebastián y Zaragoza, en San Sebastián; Hispano Americano y de Vitoria, en Vitoria, y Pastor, en La Coruña, contra presentación de los extractos de inscripción. Zaragoza, 24 de marzo de 1958.—El Consejero Secretario, Fernando Lozano 3.095.

BANCO HISPANO SUIZO

LA CORUÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible expedido por esta Sucursal el 12 de abril de 1955 con el número 39 en favor de don Ricardo López Fernández y doña Amadora Eiris García, mancomunadamente, comprensivo de 25 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, S. A., 6.75 por 100, emisión 1954, números 9575-99, por un importe de veinticinco mil pesetas nominales, se hace público por este anuncio el hecho a los efectos consiguientes, previniéndose que esta Sucursal procederá a la anulación del resguardo original extraviado y extensión de un nuevo duplicado, salvo reclamación de tercero, notificada a esta Sucursal dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 24 de marzo de 1958.—El Director, R. Elguren. 3.091.

U M E Q U, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL

De conformidad con los Estatutos sociales y la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 17 de abril del año en curso, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, y a las ocho, en segunda, en la calle de Fuencarral, número 127 (Dr. Escat), de esta capital, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Madrid, 21 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración. 3.096.

PECTINA ESPAÑOLA

(En liquidación)

La Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de julio de 1957, y debidamente convocada, aprobó, en primera convocatoria, las cuestiones que constituían el orden del día, y entre ellas, el siguiente balance:

Activo	
Disponible y realizabile:	
Caja y Bancos	54.472,74
Total del Activo	54.472,74
Pasivo	
Proveedores	39.215,63
Previsión pago impuestos	15.228,60
Capital a distribuir para todas las acciones	28,51
Total del Pasivo	54.472,74

Madrid, 21 de marzo de 1958.—Los Liquidadores. 3.097.

C O D O R N I U S A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 15 de abril próximo, a las once horas, en su local social, a fin de tomar acuerdos sobre los apartados comprendidos en el grupo I del artículo 19 de los Estatutos sociales.

Para el derecho de asistencia deberán los accionistas atenerse a lo preceptuado en el artículo 16 de los citados Estatutos. San Sadurn de Noya, 26 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Raventos. 3.093.

INDUSTRIAS VALLESANAS, S. A.

BARCELONA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, a las seis de la tarde, en el local social, calle Gerona, 177, de esta ciudad.

Barcelona, 25 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Jorge Basté Berenguer. 3.085.

EBRO, COMPANIA DE AZUCARES Y ALCOHOLES, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, constituida con las formalidades legales el día 20 de julio de 1957, acordó fusionarse con «Azucarera de Sevilla, S. A.», cuyo capital desembolsado asciende a 14.000.000 de pesetas y está representado por 32.000 acciones preferentes, números 1 al 32.000, de 350 pesetas nominales, y 16.000 acciones ordinarias, números 32.001 al 48.000, de 175 pesetas nominales cada una, aceptando el tras-

paso en bloque de su patrimonio—activo y pasivo integro—a la Sociedad absorbente, contra entrega de acciones propias de esta, ordinarias y al portador, a los accionistas de la Entidad absorbida, en la proporción de una de Ebro, de 500 pesetas nominales, por cada 700 pesetas nominales en acciones de «Azucarera de Sevilla».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo prevenido en los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 1.º 28-3-1958 3.040.

EBRO, COMPANIA DE AZUCARES Y ALCOHOLES, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, constituida con las formalidades legales pertinentes el día 20 de julio de 1957, acordó fusionarse con «Azucarera San Rafael, S. A.», mediante la absorción de esta última, cuyo capital desembolsado asciende a 10.000.000 de pesetas y está representado por 10.000 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, nominativas y ordinarias, numeradas correlativamente, aceptando el traspaso en bloque de su patrimonio—activo y pasivo integro—a la Sociedad absorbente, contra entrega de acciones propias de esta, también ordinarias y al portador, a los accionistas de la Entidad absorbida, en la proporción de una de Ebro, de 500 pesetas nominales, por cada 1.000 pesetas nominales en acciones de «Azucarera San Rafael».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo prevenido en los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 1.º 28-3-1958 3.039.

AZUCARERA SAN RAFAEL, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, convocada y constituida con las formalidades legales pertinentes, en el día de hoy, ha adoptado el acuerdo de fusionarse con «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», mediante su absorción por esta última y el traspaso en bloque del patrimonio social—activo y pasivo integro—a la Compañía absorbente, contra entrega a los socios de la absorbida de acciones propias de aquella, ordinarias y al portador, en la proporción de una de 500 pesetas nominales de Ebro por cada 1.000 pesetas nominales en acciones de «Azucarera San Rafael».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo que disponen los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 1.º 28-3-1958 3.038.

BODEGAS GOMEZ CRUZADO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de abril próximo, a las doce del mediodía, y, en su caso, para el día siguiente, a la misma

hora, en segunda convocatoria, a fin de tratar de los asuntos de su competencia. La reunión tendrá lugar en el domicilio social, Sánchez Bustillo, 5.

Madrid, 20 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.
3.034.

SOCIEDAD ANONIMA MENFIS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día diecisiete de abril próximo, a la una y media de la tarde, en el edificio del Hotel Menfis, avenida de José Antonio, número 74, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1957, así como la gestión social.
- 2.º Nombramiento de censores.
- 3.º Ruegos y preguntas.
- 4.º Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

Para la asistencia a dicha reunión será necesario poseer un mínimo de cincuenta acciones; la tarjeta de asistencia podrá recogerse en el domicilio social, avenida José Antonio, número 74, Hotel Menfis, a partir del día 1 al 15 de abril próximo, previo depósito de los títulos en nuestras oficinas o entrega del correspondiente resguardo bancario.—El Presidente del Consejo de Administración.
3.031.

UNION LEVANTINA

Sociedad Anónima de Seguros

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de abril, a las doce horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, plaza de Mariano Benlliure, 8, para tratar el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1957 y aprobación, en su caso.

Elección de Consejeros.
Nombramiento de censores para el ejercicio de 1958.

Valencia, 21 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
3.030.

CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de abril, a las trece horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, plaza de Mariano Benlliure, 8, para tratar el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1957 y aprobación, en su caso.

Elección de Consejeros.
Nombramiento de censores para el ejercicio de 1958.

Valencia, 21 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
3.029.

AZUCARERA DE SEVILLA, S. A.

Esta Sociedad, en Junta general de accionistas, constituida con las formalidades legales el día 12 de julio último,

acordó fusionarse con «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», mediante su absorción por esta última y el traspaso en bloque del patrimonio social—activa y pasivo íntegros—a la Compañía absorbente, contra entrega a los socios de la absorbida de acciones propias de aquella, ordinarias y al portador, en la proporción de una de 500 pesetas nominales de Ebro por cada 700 pesetas nominales en acciones de «Azucarera de Sevilla».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud y a los efectos de lo prevenido en los artículos 134, 143 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.
3.037. 1.º 28-3-1958

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

Venciendo en 1 de abril próximo el cupón número 32 de las obligaciones 6 por 100, emisión 1950, de esta Sociedad, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago de dicho cupón en los siguientes Bancos:

Banco Hispano Americano.
Banco Central.
Soler y Torra Hermanos.
Su importe líquido, después de deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 5,44.

Barcelona, 21 de marzo de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.
3.069.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

El pago del cupón número 59 de las obligaciones 5 por 100, emisión 1943, de esta Sociedad, que vence en 1 de abril próximo, quedará abierto a partir de dicha fecha en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Hispano Americano.
Banco Central.
El importe líquido de dicho cupón, una vez deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 4,40.

Barcelona, 21 de marzo de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.
3.070.

GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DEL CUPÓN DE OBLIGACIONES

A partir del día 15 de abril se procederá al pago del cupón número 15 de obligaciones, primera y segunda series, emitidas por esta Sociedad, que vence en la expresada fecha, a razón de pesetas 10,87 por cupón.

Bilbao, 24 de marzo de 1958.
3.099.

DOLOMITAS DEL NORTE, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Ibañez de Bilbao, 2, quinto, departamento número 10, a las doce horas y treinta minutos del día 19 de abril próximo, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957; de-

signación de accionistas censores de cuentas y adopción de los acuerdos que sean pertinentes, de conformidad con la legislación vigente.

De no poder constituirse válidamente la Junta ordinaria en primera convocatoria, se celebrará, en segunda convocatoria, a las doce horas y treinta minutos del día 21 de abril.

Bilbao, 14 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.
1.691.

JUAN FERRE MATHEU, S. A.

BARCELONA

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, y a continuación a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle Tamarit, número 146, con arreglo al siguiente orden del día:

Junta general ordinaria

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como de la gestión del Consejo de Administración y de la Gerencia en el propio ejercicio.

- 2.º Distribución de beneficios
- 3.º Designación de accionistas censores de cuentas.

Junta general extraordinaria

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

3.º Adopción de los acuerdos procedentes como consecuencia de los que recaigan sobre los apartados anteriores.

Para la asistencia a las Juntas que se convocan los señores accionistas deberán atenderse a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 22 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 20 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Campaña.
3.098.

VALLEHERMOSO, S. A.

AMPLIACION DE CAPITAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de Vallehermoso, S. A., que el Consejo de Administración, haciendo uso de la autorización que le fue concedida por la Junta general en su reunión del 25 de junio de 1957, ha acordado aumentar su capital social en 45 millones de pesetas, representadas por 90.000 acciones de 500 pesetas nominales y prima de emisión de cincuenta pesetas.

Tendrán derecho preferente de suscripción los actuales accionistas, en razón de una por cada dos de 500 pesetas o 10 de 100 pesetas, y los títulos tendrán la numeración de 178.001 al 268.000, siendo como máximo el 25 por 100 transferible a extranjeros.

El plazo de suscripción será del 1 al 30 de abril de 1958, debiendo hacerse mediante entrega del cupón número 5 y pago total de su importe en las Centrales de los Bancos Urquijo, Hispano Americano, Español de Crédito y Bilbao. Las no suscritas quedarán a disposición del Consejo para el destino que estimen conveniente.

Su participación en los beneficios sociales empezará a contarse desde el 1 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
3.104.

ANGEL ALVAREZ, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día diez de abril, a las once horas, en el domicilio social, Jovellanos, 7, segundo, de esta capital, para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio; la propuesta de distribución de beneficios, la gestión social y la designación de censores de cuentas.

Si en primera convocatoria no pudiera celebrarse válidamente esta Junta por no alcanzarse las proporciones requeridas por mandato legal, se celebrará en segunda convocatoria el día once del mismo mes, a las doce horas, en el indicado domicilio.

Para asistir a la misma se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos sociales.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Presidente.

3.103.

* * *

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Con arreglo a los requisitos legales establecidos y por los Bancos Banca Mas Sarda y Banco Solar y Torre, de Barcelona, y por el Banco Solar y Torre, Los Madrazo, 28, de Madrid, se hará efectivo el cupón de los títulos de rendimiento fijo de esta Sociedad, a partir de sus vencimientos 31 de marzo y 1 de abril próximos.

Barcelona, 22 de marzo de 1958.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Jorge de Roselló Seitun.

3.107.

* * *

UNION DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y AGRICULTORES DE LA ISLA DE TENERIFE, S. A.

(U. C. I. A. S. A.)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, la cual se celebrará en el salón de actos del Circulo Mercantil, de esta capital, plaza de la Candelaria, 6, el 15 de abril próximo y hora de las quince, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Estado de cuentas del ejercicio de 1957, que presenta el Consejo de Administración.

2.º Elección de los señores accionistas que han de ocupar los cargos de Vice-secretario, Tesorero y dos Vocales que cesan en cumplimiento de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

3.º Manifestaciones de los señores accionistas.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de marzo de 1958.—El Secretario, J. López Palenzuela.—Visto bueno: El Presidente, Jacinto Lorenzo.

3.136.

* * *

VINCITOR, S. A.

Cita en primera convocatoria para el 16 de abril próximo, a las veintidós treinta horas, y, en su caso, en segunda, para el siguiente día 17, a la misma hora, a los señores accionistas de esta Entidad a Junta general ordinaria y extraordinaria celebradera en la sede social.

Orden del día

1.º Con el carácter de ordinaria: el examen y la aprobación, en su caso, del inventario-balance cerrado en 31 de diciembre último, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y propuesta sobre resultados, así como la gestión social de los Administradores, y designación censores de cuentas para el ejercicio en curso.

2.º Con la consideración de extraordinaria: la aprobación de la propuesta del Consejo de Administración para ampliar el capital social mediante emisión de acciones ordinarias, modificando a tal efecto los pertinentes artículos del Estatuto social, y acordar, en su caso, la concesión a los Consejeros de la facultad que deriva del artículo 96 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 12 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Carulla Riera.

3.128.

* * *

ELECTRICA CASTELLANA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en esta capital el día 9 de abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social de «Unión Eléctrica Madrileña», avenida de José Antonio, número 4, para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957, así como la gestión del Consejo, renovación del mismo y nombramiento de censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Durante los quince días anteriores al señalamiento para la celebración de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas el balance y cuentas del ejercicio.

Se recuerda a los señores accionistas el exacto cumplimiento de los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Secretario.

3.135.

* * *

ACEITES SABATER, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar, calle José Antonio, 25, Benetúser (Valencia), el día 18 de abril próximo, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas y balance del año 1957.

2.º Ruegos y preguntas.

De no reunirse la mayoría de acciones previstas por la Ley se celebrará la Junta el día 19 de abril, a la misma hora y local, siendo válidas sus decisiones.

Todo ello de acuerdo con los Estatutos sociales.

Benetúser, 20 de marzo de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Administrador, Francisco Sabater.

3.116.

* * *

FRIO INDUSTRIAL, S. A.

Para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Eras de Vila, número 25, primero, se convoca a los señores accionistas para el día 19 de abril próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y en caso de no haber mayoría, para el día 26, a la misma hora y local, como de segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

3.º Desembolso total de las acciones.

4.º Proposiciones que reglamentariamente presenten el Consejo o los señores accionistas

Figueras, 20 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Ginjaume.

244.

* * *

KROMSCHROEDER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 11 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente en segunda convocatoria; con el fin de aprobar la Memoria, balance, cuentas del ejercicio, distribución de beneficios y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Para tener derecho de asistencia a esta Junta se estará a lo dispuesto en los Estatutos.

Madrid, 24 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

3.121.

* * *

ELSTER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 11 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente en segunda convocatoria, con el fin de aprobar la Memoria, balance, cuentas del ejercicio, distribución de beneficios y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Para tener derecho de asistencia a esta Junta se estará a lo dispuesto en los Estatutos.

Madrid, 24 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

3.122.

* * *

HIDROELECTRICA SALTOS DEL SEVER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 12 de abril del año actual, a las doce treinta horas, con el siguiente orden del día:

Proyecto de enlace de nuestras redes a FEDOSA.

Caso de no reunirse la mayoría prevista por la Ley, se celebrará el día siguiente a la misma hora y en igual local.

Valencia de Alcántara, 21 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Hilanderas Pla, 246-1.

* * *

HIDROELECTRICA SALTOS DEL SEVER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 7 de junio del año actual, a las doce treinta horas, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Renovación o, en su caso, reelec-

ción de los señores Consejeros que por disposición estatutaria cesan.

3.º Nombramiento de señores censores. caso de no reunirse la mayoría prevista por la Ley, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, al día siguiente, a igual hora y en el mismo domicilio.

Valencia de Alcántara, 21 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Hilanderas Pla. 246-2.

* * *

LABORATORIOS MADE, S. A.

Marqués de Monteaiguado, 21 y 23

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 23 y 24 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 12 de abril próximo, a las cuatro de la tarde, para someter a su examen y resolución la gestión social, Memoria, cuentas, balance y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957, designar censores de cuentas para el de 1958 y aprobar el acta correspondiente.

Si no se pudiera celebrar en primera convocatoria por no reunir las condiciones exigidas por la Ley, la Junta general ordinaria tendrá lugar el próximo día 14 de abril, en el domicilio social y hora antes indicada.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Consejero-Secretario, José de Eleizegui y Sieyro.

266.

* * *

AGUA DEL CARMEN, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, a las once horas del día 17 de abril de 1958, y en segunda convocatoria, si a ello hubiere lugar, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio social de la Compañía, avenida de Navarra, número 4, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio 1957.

2.º Elección de cargos y aprobación o nuevo nombramiento de las vacantes cubiertas durante el año anterior por el Consejo de Administración.

3.º Designación de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

4.º Distribución de beneficios.

5.º Ruegos y preguntas.

6.º Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

Tarragona, 14 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Andrés de Haro Martínez.

1.690.

* * *

A VEGA DE SEOANE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general de señores accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, a las doce horas del día 30 de abril del corriente año, en el café Guria (paseo de la República Argentina), para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Memoria, balance y cuentas de 1957.

2.º Nombramiento o reelección de los señores accionistas censores de cuentas de 1958.

3.º Informe de los censores de cuentas de 1957.

4.º Elección o reelección de señores Consejeros que corresponden cesar con arreglo al artículo 25 de los Estatutos sociales.

5.º Ruegos y preguntas.

6.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta Junta.

De no celebrarse la misma en la fecha indicada, se procederá a la segunda convocatoria veinticuatro horas más tarde. San Sebastián, 22 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

1.664.

* * *

CULMEN, S. A.

Resultado del sorteo de amortización celebrado el día 25 de marzo de 1958 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor:

N C J J O F S H U N O W
D H S D X C H B C H S M H A

3.080.

* * *

COMPANIA CERVECERA DE CANARIAS, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas para el día quince de abril próximo, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y en segunda, en su caso, para el día dieciséis de abril, a igual hora, en nuestro domicilio social, avenida de Angel Romero, 18, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación parcial reglamentaria del Consejo de Administración.

4.º Designación de censores de cuentas para el presente año.

Santa Cruz de Tenerife 20 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Maximino Acea Perdomo.

Nota.—Conforme al artículo 15 de nuestros Estatutos, para la asistencia a dicha Junta es preciso proveerse con antelación mínima de cinco días del correspondiente boletín, que se expedirá en nuestras oficinas, previo depósito de las acciones o de resguardo de propiedad de las mismas.

3.078.

* * *

FABRICACION DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA (F. A. S. A.)

VALLADOLID

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Estatutos sociales, ha tomado el acuerdo de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de mayo de 1958 en el domicilio social, paseo del Arco de Ladrillo, números 44 y 46, de la ciudad de Valladolid, a las cinco de la tarde. Si por insuficiencia de número no pudiera reunirse la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda a la misma hora del día siguiente y en el mencionado domicilio social.

La Junta se reunirá para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

Primero.—Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como de la gestión del Consejo de Administración en el referido periodo.

Segundo.—Aprobación de la propuesta de distribución de los beneficios obtenidos en dicho ejercicio.

Tercero.—Designación de señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958, en número de dos titulares y dos suplentes.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que acrediten la posesión de veinticinco acciones con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

El expresado derecho es delegable, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2.º de los Estatutos de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta, como los que decidan hacerse representar, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de asistencia, que se les facilitará en las oficinas de la Sociedad hasta las diecinueve horas del día anterior a la fecha de la Junta.

Valladolid, 25 de marzo de 1958.—El Consejero Secretario, Santiago López González.

3.077.

* * *

SUBPRODUCTOS DEL GANADO S. A.

Conforme a lo ordenado en los artículos 50 de la Ley de 17 de julio de 1951 y 12 de nuestros Estatutos, se convoca a todos los accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, en el domicilio social (Madrid Echegaray 19), a las doce de la mañana del domingo 30 de los corrientes, en primera convocatoria, o al siguiente día 31, a la misma hora y en el propio lugar, a tenor de:

Orden del día

1.º Actividades y gestión del Consejo de Administración y actuación ulterior de los miembros del mismo.

2.º Estado y aprobación de cuentas, en su caso.

3.º Acuerdo sobre distribución de beneficios.

4.º Proposiciones del Consejo de Administración y de los accionistas.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Secretario, Francisco Lazaro Sacristan.—Visto bueno, El Presidente, Segundo Rodríguez García.

3.163

* * *

COOPERATIVA ELECTRICA DE CARMONA, S. A

CARMONA (SEVILLA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 22 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Virgen de Fátima, 3, de esta ciudad, a las doce horas del día 16 de abril próximo, de primera convocatoria, y de segunda, el día 17, a las doce horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

3.º Aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio de 1957.

Carmona, 13 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos García.

3.075.